Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LXI — Buenos Aires, viernes 9 de enero de 1953 — Número 17.312

III CONGRESO INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGIA

Se Realizará en la Ciudad de Buenos Aires en el Año 1954

DECRETO Nº 13.887. — Buenos Aires, 29|12|1952.

VISTO: El Expediente Nº 30.704|52 del Ministerio de Justicia de la Nación; y CONSIDERANDO: Que la delegación argentina al II Congreso Internacional de Criminología, efectuado en París en septiembre de 1950, cumpliendo instrucciones del Gobierno de la Nación, propuso y obtuvo que se eligiera como sede del III Congreso Internacional de Criminología, a realizarse en 1954, a la Ciudad de Buenos Aires; Que la jerarquía científica del Congreso referido, y la importancia de los temas a ser considerados en el mismo, hacen que la República Argentina deba prestar su más decidido apoyo a la reunión; Que, en consecuencia, cabe al Gobierno de la Nación tomar a su cargo las tareas necesarias para asegurar el éxito de dicho Congreso, que ha de reunir a los más prestigiosos especialistas americanos y europeos; Que el Ministerio de Justicia de la Nación es el Departamento de Estado indicado para llevar a cabo los trabajos de organización, que deberán emprenderse cuanto antes dada la importancia y complejidad de los mismos; Que para ello, es necesario proceder a la designación de una Comisión Ejecutiva Organizadora, que tendrá a su cargo todas las tareas inherentes a la organización en el país del III Congreso Internacional de Criminología; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Auspiciar la realización del III Congreso Internacional de Criminología, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires en el año 1954.

Art. 2º — Designar una Comisión Ejecutiva Organizadora que tendrá a su cargo todas las tareas inherentes a la organización del Congreso en el país, entre ellas las de preparar el presupuesto de gastos del mismo, establecer los temas definitivos, designar los relatores, fijar el programa de las sesiones, etc.

Art. 3º — Dicha Comisión será presidida por el doctor Juan Enrique Coronas, Juez Nacional de Cámara de la Capital Federal, designado por el Poder Ejecutivo para realizar los estudios y trabajos requeridos para la reforma sustantiva del país, e integrada por el señor Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación; los doctores Francisco P. Laplaza y Horacio S. Maldonado, Director y Subdirector del Instituto de Derecho Penal del Ministerio de Justicia, respectivamente: Ricardo Levene (h), Juez Nacional en lo Penal de Sentencia de la Capital Federal, designado por el Poder Ejecutivo para colaborar en la realización de los estudios y trabajos requeridos para la reforma de la legislación sustantiva del país; Alfredo J. Molinario e Isidoro De Benedetti, profesores titulares de las Universidades de Buenos Aires y del Litoral, respectivamente, en la cátedra de Derecho Penal, y Carlos A. Pailas, Secretario General de la Dirección General de Institutos Jurídicos del Ministerio de Justicia, quien actuará como Secretario de la Comisión.

Art. 4º — La Comisión Ejecutiva Organizadora queda autorizada para dirigirse a las distintas Secretarías de Estado y reparticiones públicas y privadas, en ejercicio de las funciones conferidas por este decreto.

Art. 5º — El Ministerio de Justicia de la Nación queda autorizado para adoptar las demás medidas que requiera la organización del Congreso.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los departamentos de Justicia, Relaciones Exteriores y Culto, Educación y Asuntos Técnicos de la Nación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Natalio Carvajal Palacios. — Jerónimo Remorino. — Raúl A. Mende. — Armando Méndez San Martín.

TRASLADOS EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 14.201. — Buenos Aires, 30|12|52.

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Trasládase del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a la Embajada en Honduras, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, D. Rafael Néstor Lencinas.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. — Jerónimo Remorino

DECRETO Nº 14.202. — Buenos Aires, 30|12|52.

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Trasládase del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a la Embajada en Italia, al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en Comisión, D. Erasto M. Villa.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. — Jerónimo Remorino

CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA PERSONAL DEL M. DE AERONAUTICA

DECRETO Nº 14.268. — Buenos Aires, 31|12|1952.

VISTO el Expediente Nº 40.129|52 (D.G.I.A.), lo propuesto por el Ministerio de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que el Honorable Congreso de la Nación ha sancionado con fecha 27 de agosto ppdo. la Ley Nº 14.135, por la que se autoriza al Ministerio Secretaría de Estado de Ejército (Dirección General de Ingenieros), a construir viviendas para su venta al personal militar y civil de su dependencia; Que en el artículo 15º de la citada Ley, se faculta expresamente al Poder Ejecutivo a hacer extensivos sus alcances, a los demás Organismos de las Fuerzas Armadas de la Nación; Que de acuerdo a los estudios realizados por el Ministerio de Aeronáutica por intermedio de su Cuartel Maestre General, se ha determinado la conveniencia de proceder a la inmediata extensión de los alcances de la Ley Nº 14.135, al Ministerio Secretaría de Estado de Aeronáutica, que fijará la reglamentación que adapte su articulado al mismo, para su puesta en ejecución,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Hácense extensivos al Ministerio Secretaría de Estado de Aeronáutica (Cuartel Maestre General), los alcances de la Ley Nº 14.135.

Art. 2º — El citado Departamento de Estado, procederá a confeccionar en el término de noventa días, la reglamentación de la Ley de referencia.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Finanzas y Aeronáutica.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tome conocimiento la Contaduría General de la Nación y vuelva al Ministerio de Aeronáutica.

PERON. — Juan I. San Martín. — Miguel Revestido

DESIGNASE AGENTE FISCAL EN LA JUSTICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

DECRETO Nº 9.236. — Buenos Aires, 24|10|52.

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Agente Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Penal de la Capital, Fiscalía Nº 9, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Agente Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Penal de la *Capital, Fiscalía* Nº 9, al señor doctor Alberto Sexto Millán (Clase 1909, D. M. 68, M. I. 783.103, C. I. 2.841.094, Pol. Capital Federal).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Natalio Carvajal Palacios

Reconocimiento de Solvencia a Fabricantes de Cigarrillos que Hayan Acreditado Buen Concepto Administrativo

RESOLUCION GENERAL Nº 295 (I.I.)

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1952.

VISTO la necesidad de dar mayor amplitud a las normas vigentes para la determinación de la solvencia que deben acreditar los fabricantes de cigarrillos, y CONSIDERANDO: Que la aplicación de la nueva escala impositiva aprobada por Decreto Nº 6.140|52 ha creado a los responsables serias dificultades como consecuencia de la insuficiencia de las respectivas habilitaciones de valores fiscales — concordantemente con la escasez de disponibilidades para su adquisición en efectivo — en relación con el grado de producción normal de sus establecimientos fabriles; Que en consecuencia, se hace necesario y conveniente la elevación del porciento establecido por el artículo 11 del Decreto Reglamentario de fecha 26 de octubre de 1922, modificado por Decreto del 18 de julio de 1942, que fuera adoptado como norma complementaria de la actual reglamentación por Resolución General Nº 277, y con el cual se beneficia a los contribuyentes que durante determinado período acrediten buen concepto en sus relaciones con esta Dirección General; Que por separado se han adoptado otras medidas de orden interno tendientes a que la apreciación de las garantías que surgen de los balances presentados al efecto por los responsables, se efectúe con un criterio más amplio y acorde con las actuales exigencias económicas, sin perjuicio de que, no obstante ello, queden resguardados debidamente los intereses fiscales; Por ello, y en uso de las facultades que le confieren los artículos 8º y 31º de la Ley 11.683 (t.o. en 1952),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — El contribuyente inscripto como fabricante de cigarrillos que durante cinco años gozare de buen concepto administrativo y comercial, tendrá derecho a que se le reconozca una solvencia de hasta un 30 % (treinta por ciento) superior al crédito básico que, por aplicación de las normas generales vigentes, tuviere reconocido por esta Dirección General.

2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Alfonso U. Frangipani

AUTORIZASE AL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION A ACEPTAR UNA EMISION DE LETRAS DE TESORERIA

DECRETO Nº 13.545 — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1952

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta ha solicitado la cooperación del Gobierno Nacional a fin de obtener los recursos necesarios para hacer frente a los compromisos emergentes del plan de obras públicas en ejecución; Que a tal efecto, por Decreto Nº 2.698, de fecha 19 de noviembre de 1952, la Provincia de Salta ha dispuesto la emisión de letras de tesorería por un valor total de m$n. 10.000.000; Que la aceptación y negociación de dichas letras permitirá a la Provincia financiar transitoriamente los compromisos mencionados precedentemente, cuya cancelación definitiva se realizará oportunamente mediante la emisión de títulos de la deuda pública interna que serán inscriptos y colocados en Bolsa cuando sea aconsejable; y atento lo dispuesto por la Ley Nº 14.070;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para aceptar veinte (20) letras de tesorería por valor de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000), cada una, o sea un total de diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000), emitidas por la Provincia de Salta a trescientos sesenta (360) días de plazo, con garantía de la participación que le corresponde en el producido de impuestos nacionales.

Art. 2º — Remítanse al Banco Central de la República Argentina, para su negociación, las letras de tesorería mencionadas en el artículo 1º del presente decreto. El producido líquido de la operación será transferido a la orden del Gobierno de la Provincia de Salta por intermedio del Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — El Ministerio de Hacienda de la Nación queda facultado en virtud de lo convenido con la Provincia de Salta con arreglo a las disposiciones del artículo 2º de la Ley Nº 14.070, para reducir oportunamente y en la medida necesaria la participación de dicha Provincia en los impuestos a los réditos, ventas, ganancias eventuales, beneficios extraordinarios e impuestos internos unificados, con el objeto de amortizar las letras de tesorería aceptadas por el presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON — Pedro J. Bonanni

SE OTORGAN VARIOS TITULOS DE PROPIEDAD DE TIERRAS FISCALES

DECRETOS SINTETIZADOS

12.662—9|12|52. — Decláranse cumplidas por los concesionarios que a continuación se determinan, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios y otórgueseles en consecuencia los respectivos títulos de propiedad de conformidad con las disposiciones vigentes: Provincia Presidente Perón: Expediente Nº 70.543|1946: José María Cuello, (M. I. 2.840.046), por la fracción Este con una superficie de Seiscientos Veinticinco Metros Cuadrados (625 m2.), del solar d de la manzana Nº 51 del pueblo "El Zapallar". Expediente Nº 116.303|1936: Cecundino Delgado (M. I. 2.527.225), por la fracción centro Este-Oeste con una superficie de Seiscientos Veinticinco Metros Cuadrados (625 m2.), del solar b de la manzana Nº 63 del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña". Expediente Número 42.822|1952: Ana María Ortega de Pérez (C. I. 15.538), por la fracción Sud con una superficie de Setecientos Cincuenta Metros Cuadrados (750 m2.), del solar a de la manzana Nº 107, del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña". Expediente Nº 77.143|1945: Francisco Palmuchi (M. I. 1.637.641), por la fracción Sud- Este con una superficie de Un Mil Doscientos Metros Cuadrados (1.200 m2.), del solar a de la manzana Nº 16, del pueblo "Colonias Unidas". Expediente Nº 61.700|1948: Alberto Sánchez, su Sucesión, por la mitad Este de la quinta Nº 25, del pueblo "Avia-Terai". Expediente Nº 61.835|1948: Santiago, Leocadio Martina (Matrícula Individual 2.548.499), por la fracción Nord-Oeste con una superficie de Un Mil Ciento Noventa y Cinco Metros Cuadrados, Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Seis Centímetros Cuadrados (1,195 m2., 9.955 cm2.), del solar a de la manzana Nº 16, del pueblo "Colonias Unidas". Expediente Nº 67.659|1949: Ramón Luis Miró (M. I. 3.558.510), por el lote agrícola Nº 48, Sección XVII, de la colonia "General Necochea". Territorio Nacional del Neuquén: Expediente Nº 160.715|1942: Víctor Samuel Gutiérrez (M. I. 1.502.917), por la fracción Norte con una superficie de Tres Hectáreas, Treinta y Tres Areas, Treinta y Tres Metros Cuadrados (3 hás., 33 a., 33 m2.), del lote agrícola Nº 49 de la colonia "Centenario". Expediente Número 153.732|1943: Rosa Josefa Tronelli de Chifflet (L. C. 9.742.893), por la mitad Norte del lote agrícola Nº 40, de la colonia "Centenario". Expediente Número 80.553|1945: Delmiro Hernández (M. I. 1.504.387), por el solar Nº 8 de la manzana Nº 11, del pueblo "Centenario". Expediente Nº 60.768|1948: Eugenio Oreste José Soldano (Matrícula Individual 5.418.457), por el solar Nº 7, de la manzana Nº 14, del pueblo "Centenario". Territorio Nacional de Misiones: Expediente Nº 109.456|1931: Nicolás Burtnyk (C. I. 10.606, Misiones), por la fracción b del lote agrícola Nº 52, de la colonia "Cerro-Corá". Territorio Nacional del Río Negro: Expediente Número 61.196|1947: David Gartenberg (C. I. 971.912, Capital Federal), por la fracción Oeste con una superficie de Seiscientos Metros Cuadrados (600 m2.), del solar b, de la manzana Nº 3 bis del pueblo "General Roca". Zona Militar de Comodoro Rivadavia: Expediente Número 59.616|1947: Luis Mario José Bassani (M. I. 1.057.223), región 2ª, por la mitad Oeste del solar b de la manzana Nº 73, bis, de la ciudad de "Comodoro Rivadavia". Expediente Nº 63.625|1949: Faustina Llano viuda de Llera (L. C. 2.766.560), por la fracción centro Oeste con una superficie de Ciento Sesenta Metros Cuadrados (160 m2.), del solar d de la manzana Nº 41, de la ciudad de "Comodoro Rivadavia".

12.653—9|12|52. — Decláranse cumplidas por los concesionarios que a continuación se determinan, las obligaciones impuestas por la ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios y otórgueseles en consecuencia los respectivos títulos de propiedad de conformidad con las disposiciones vigentes: Provincia Presidente Perón: Expediente Nº 61.466|1949: Llubomir Cholich, (C. I. 19.066), por la mitad Oeste del lote agrícola Nº 208 de la colonia "Juan José Passo". Expediente Nº 65.344|1949: Juan Prociów (C. I. 7.942), por la fracción Nord-Oeste con una superficie de Cuarenta y Ocho Hectáreas, Cincuenta y un Areas (48 hás., 51 a.), del lote agrícola Nº 283, Sección II de la colonia "General Necochea". Expediente Nº 128.330|1940: Pedro Muñoz Martínez (C. I. 17.110), por la mitad Este del lote agrícola Nº 124, Sección III (constituída por la subdivisión de los lotes Nros. 2 y 21 y legua b del lote Nº 3, Zona A), de la colonia a denominar. Zona Militar de Comodoro Rivadavia: Expediente Nº 63.929|1949: Ceferino Montenegro (M. I. 1.530.197), por la mitad Este de la fracción I de la manzana Nº 44, de la ciudad de "Comodoro Rivadavia". Expediente Nº 125.411|1938: Alejandro Juan Sergeichyk (C. I. 6.134), por la porción Sud de la fracción VII, con una superficie de Trescientos Treinta Metros Cuadrados (330 m2.), de la manzana Nº 114, de la ciudad de "Comodoro Rivadavia". Expediente Número 121.566|1938: Manuel Mateus (Cédula de identidad 3.238), por la fracción centro Este con una superficie de Trescientos Ochenta Metros Cuadrados (380 m2.), del solar d de la manzana Nº 116, de la ciudad de "Comodoro Rivadavia". Territorio Nacional del Neuquén: Expediente Nº 80.927|1945: Rosendo Paez (M. I. 2.085.841), por el solar Nº 3 de la manzana Nº 29, del pueblo "Centenario". Territorio Nacional de Misiones: Expediente Nº 114.939|1931: José Amores (M. I. 2.568.665), por las fracciones C y D del lote agrícola Nº 10 de la Sección Loreto de la colonia "Santa Ana".

12.645—9|12|52. — Decláranse cumplidas por los concesionarios que a continuación se determinan, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios y otórgueseles en consecuencia los respectivos títulos de propiedad de conformidad con las disposiciones vigentes: Provincia Presidente Perón: Expediente Nº 92.527|1932: Ricardo Romero (C. I. 14.184), por el lote agrícola Nº 54 del Ensanche Norte de la colonia "Presidencia Roque Sáenz Peña". Expediente Nº 156.484|1943: Arturo Sotero Fernández Gómez (Matrícula Individual 521.461), por la fracción Sud con una superficie de Seiscientos Veinticinco Metros Cuadrados (625 m2.), del solar a de la manzana Nº 32 del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña". Expediente Nº 61.176|1948: Alejandro Solís (M. I. 2.525.175), por la mitad Norte del solar B de la manzana Nº 27 del pueblo "Quitilipi". Zona Militar de Comodoro Rivadavia: Expediente Número 60.613|1949: Marcelino Verduras (Céd. Identidad 2.811), por la fracción Nord-Este con una superficie de Cuatrocientos Noventa y Dos Metros Cuadrados, Cincuenta Decímetros Cuadrados (492 m2., 50 dm2.), del solar c de la manzana Nº 62 bis de la ciudad de "Comodoro Rivadavia". Territorio Nacional del Río Negro: Expediente Nº 96.561|1929: Julia Rojo de Castro (L. C. 9.744.211), por el solar j, de la manzana Nº 100, del pueblo "General Roca". Provincia de Córdoba: Expediente Nº 128.629|1939: Antonio Menis (C. I. 2.923), por la fracción en el ángulo Sud Este con una superficie de Un mil Setecientos Treinta y Un Metros Cuadrados, Veinticinco Decímetros Cuadrados (1.731 m2., 25 dm2.), del solar c de la manzana Nº 1, del pueblo "General Paz". Territorio Nacional de Formosa: Expediente Número 113.977|1931: Regina Aranda (Lib. Cívica 1.964.526), por la chacra Nº 53, del pueblo "Pozo del Tigre".

ES MODIFICADO PARCIALMENTE EL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE EDUCACION PARA EL AÑO 1952

DECRETO Nº 9.423

Buenos Aires, 24 de octubre de 1952

CONSIDERANDO: Que es necesario reajustar el presupuesto del Anexo 5 — Ministerio de Educación —para 1952, a fin de adecuar las previsiones a las reales necesidades de los respectivos servicios; Que las modificaciones proyectadas inciden en los Items 1, 3 y 4 del Inciso "Otros Gastos" y pueden ser dispuestas por el Poder Ejecutivo en uso de la facultad que tiene conferida por el Artículo 17º de la Ley Nº 13.922, en razón de ajustarse las mismas a lo determinado por dicha disposición legal; Por ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma determinada en planillas anexas, el Inciso 2º — "Otros Gastos" del presupuesto para el año 1952 del Anexo 5 — Ministerio de Educación, fijado por Decreto Nº 7.981 de fecha 6 de octubre de 1952.

Art. 2º — Las modificaciones dispuestas precedentemente se compensan y no alteran los totales fijados para "Gastos en Personal" y "Otros Gastos", ni el total del presupuesto para 1952 del Anexo 5 — Ministerio de Educación — fijados por Decreto Nº 7.981 de fecha 6 de octubre de 1952.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Hacienda de la Nación.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Armando Méndez San Martín. — Pedro J. Bonanni

PLANILLAS SINTETIZADAS

ANEXO 5 — MINISTERIO DE EDUCACION

CAPITULO I — ADMINISTRACION CENTRAL

A — Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales

	Crédito vigente	Modificaciones	Crédito definitivo
INCISO 2º — OTROS GASTOS			
Item 1 — Gastos del Ministerio y Dependencias			
a) Gastos generales	32.935.868	+ 100.000	33.035.868
b) Inversiones y reservas	5.408.400	— 100.000	5.308.400
d) Servicios financieros	72.716	—	72.716
Total Item 1	38.416.984	—	38.416.984
Item 3 — Gastos de los Establecimientos de Enseñanza			
a) Gastos generales	25.217.012	+ 100.000	25.317.012
b) Inversiones y reservas	2.564.600	— 100.000	2.464.600
Total Item 3	27.781.612	—	27.781.612
Item 4 — Establecimientos de Cultura			
a) Gastos generales	1.889.397	—	1.889.397
b) Inversiones y reservas	948.000	—	948.000
d) Servicios financieros	1.400	—	1.400
f) Varios	70.000	—	70.000
Total Item 4	2.908.797	—	2.908.797
TOTAL INCISO 2º	116.206.406	—	116.206.406

DONACION DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL GOBIERNO NACIONAL

DECRETO Nº 10.374. — Buenos Aires, 5|11|1952.

VISTO: Los expedientes S-3.159|48 y D-4.626|49 del registro de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, dependiente del Ministerio de Educación de la Nación, donde se concreta el ofrecimiento de donación por parte de la Municipalidad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, de un inmueble con destino a la instalación y funcionamiento de la Escuela Fábrica de la Nación Nº 14 (Cursos de Aprendizaje y Capacitación Mixta) de la citada Comisión Nacional; teniendo en cuenta las informaciones técnicas que anteceden, que acreditan la conveniencia de aceptar dicha donación como asimismo lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y lo estatuído en el artículo 52 del Decreto Nº 5.201 del 26 de febrero de 1948, reglamentario de la Ley número 12.961;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la donación efectuada por la Municipalidad de Gualeguay a favor del Superior Gobierno de la Nación, del inmueble de propiedad municipal ubicado en el Tercer Cuartel, calle Rivadavia, hoy Marinero Galeano esquina Irigoyen, con todo lo edificado, plantado y anexo que ocupara la Escuela Taller Municipal, del referido municipio, como asimismo todos los implementos, muebles y útiles de la mencionada Escuela Taller; destinado a la instalación y funcionamiento de la Escuela Fábrica de la Nación Nº 14 (Cursos de Aprendizaje y Capacitación-Mixta) de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional.

Art. 2º — La donación a que se refiere el artículo anterior comprende un edificio de altos y bajos, así como el terreno donde el mismo se levanta, cuya superficie es de aproximadamente 1.202 (mil doscientos dos) metros cuadrados o lo que resulte según títulos.

Art. 3º — Autorízase al señor Presidente de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional o al funcionario que éste designe a suscribir la respectiva escritura traslativa de dominio del bien donado, sin perjuicio de la oportuna intervención de la Escribanía General del Gobierno (artículo 55 de la Ley 12.961).

Art. 4º — Por intermedio de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional agradézcase a la Municipalidad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, la importante donación efectuada a favor del Gobierno de la Nación.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Educación, a sus efectos.

PERON. — Armando Méndez San Martín

SE INCORPORAN CUENTAS ESPECIALES AL PRESUPUESTO DEL M. DE MARINA

DECRETO Nº 10.750 Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952

VISTO lo informado en el Expediente 3—S—25.279|50 por el Ministerio de Marina, y CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo dictaminado por la Contaduría General de la Nación, la cuenta "Obras y compras por cuenta de terceros", que funciona en el citado Departamento de Estado, debe calificarse de cuenta especial; Que el artículo 15 de la Ley 13.922 autoriza al Poder Ejecutivo para incorporar al presupuesto, en cumplimiento del artículo 4º de la Ley 12.961, los recursos y erogaciones correspondientes a los servicios de cuentas especiales, cuyo funcionamiento al margen del Presupuesto General autorizó provisionalmente el artículo 17 de la Ley 13.072; Que en consecuencia procede la incorporación de la cuenta citada al "Anexo 19" del Presupuesto General de la Nación para 1952, determinar su régimen de funcionamiento, como asimismo su distribución de créditos a los efectos de su utilización,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase al Presupuesto General de Gastos de la Nación para 1952, la siguiente cuenta especial:

I — ADMINISTRACION CENTRAL

B) Gastos a financiar con recursos independientes de rentas generales.
2 — Con recursos de cuentas especiales.

"ANEXO 19" — MINISTERIO DE MARINA
OBRAS Y COMPRAS POR CUENTA DE TERCEROS

Art. 2º — Fíjase el presupuesto de la cuenta especial que se incorpora en virtud del artículo anterior y estímase el cálculo de recursos en la suma de cuarenta y cinco millones de pesos moneda nacional ($ 45.000.000.— m|n.), según detalle en planillas anexas.

Art. 3º — Discrimínanse los créditos de la cuenta especial precitada en la forma que se indica en las planillas agregadas.

Art. 4º — Establécese el régimen de funcionamiento de esta cuenta de acuerdo con el detalle siguiente:

OBRAS Y COMPRAS POR CUENTA DE TERCEROS

a) **Finalidad:** Creada por Decreto Nº 1.961 del 31 de marzo de 1938, para ejecutar en los Talleres de la Armada las obras o compras que encomienden los terceros.
b) Administración directa; se acreditará con las sumas que depositen los interesados que encomienden la ejecución de los trabajos en los talleres dependientes del Ministerio de Marina, o por las adquisiciones por intermedio de éste y se debitará por los sueldos, jornales, subsidios familiares, bonificaciones por mayor costo de vida, sueldo anual complementario, compra de materiales y otros gastos que demande la ejecución de las obras, o el importe de las adquisiciones que se efectúen.

Mensualmente se deberá remitir a la Contaduría General de la Nación un detalle del movimiento operado.

c) Sobrante del ejercicio: Será transferido al ejercicio siguiente.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Marina y Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Aníbal O. Olivieri. — Pedro J. Bonanni.

PLANILLAS SINTETIZADAS
ANEXO 19 — MINISTERIO DE MARINA
B) GASTOS A FINANCIAR CON RECURSOS INDEPENDIENTES DE RENTAS GENERALES
2 — Con recursos de Cuentas Especiales
INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Item 10 — Obras y Compras por Cuenta de Terceros	Crédito anual
b) Jornales	21.300.000
c) Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos	5.694.000
e) Aporte Patronal	3.366.000
f) Varios	6.040.000
Total Item 10	36.400.000

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Item 13 — Obras y Compras por Cuenta de Terceros	
a) Gastos Generales	7.000.000
b) Inversiones y Reservas	1.600.000
Total Item 13	8.600.000

ANEXO 19 — MINISTERIO DE MARINA

B. GASTOS A FINANCIAR CON RECURSOS INDEPENDIENTES DE RENTAS GENERALES

2 — Con recursos de Cuentas Especiales

	GASTOS EN PERSONAL								OTROS GASTOS	TOTAL GENERAL
	SUELDOS									
	PART. INDIV.		PARTIDAS GLOBALES	TOTAL	JORNALES	OTROS CONCEPTOS	TOTAL			
	Nº DE CARGOS	IMPORTE ANUAL								
Obras y Compras por Cuenta de Terceros	—	—	—	—	21.300.000	15.100.000	36.400.000		8.600.000	45.000.000

CALCULO DE RECURSOS

I — ADMINISTRACION CENTRAL

B. RECURSOS INDEPENDIENTES DE RENTAS GENERALES (CUENTAS ESPECIALES)

MINISTERIO DE MARINA

CONCEPTO	RECURSOS			GASTOS			
	PROPIOS	DEL GOB. NAC.	TOTAL	GASTOS EN PERSONAL	OTROS GASTOS	TOTAL	PROB. SOBR.
MINISTERIO DE MARINA	45.000.000	—	45.000.000	36.400.000	8.600.000	45.000.000	—
Obras y Compras por Cuenta de Terceros	45.000.000	—	45.000.000	36.400.000	8.600.000	45.000.000	—

EFECTUANSE NOMBRAMIENTOS EN LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DECRETOS SINTETIZADOS

12.810—11|12|52. — **Auxiliar 2º** Jacinto Isidoro Allende (M. 4.352.503); Mariano Emigdio Aramayo (M. 7.025.234); Orlando José Briano (M. 5.574.504); León Enrique Burgueño (M. 4.804.477); Rafael Cristóbal Carmona (M. 5.568.153); Vicente Pablo Gasparrini (M. 5.557.937); Roberto Vicente Giorgini (Matrícula 4.809.705); Edgardo Héctor Maradei (M. 4.121.486); Jorge Oscar Martínez (Matrícula 5.025.268); Leonel Roberto Massad (M. 4.124.931); Raúl Ramón Méndez (M. 4.045.081). **Auxiliar 5º** Osvaldo Arbelo (M. 4.342.777); Enrique Juan Bautista Lavezzari (M. 4.486.618); Pedro Hipólito Noda (M. 4.245.653); Saturnino Benigno Vallejos (Mat. 4.342.401); Ilda Larocca (L. C. 0.103.496). **Auxiliar 7º** Enrique Jorge Aiello (M. 5.551.171); Esther Alvarez (L. C. 34.870); Olga Inés Bando (L. C. 2.984.214); Ricardo Patricio Bourguet (M. 4.346.521); Enrique Alfredo Cavaliere (M. 5.592.527); Josefina Angélica Cragnolini (L. C. 214.922); Cecilio Chams (M. 4.485.495); Bartolomé Escalona (M. 3.359.254); Norma Olinda Fioramonti (L. C. 1.194.128); Carlos Miguel Fisch (M. 4.123.258); Rosa Florinda Galli (L. C. 3.372.992); Ethel Eleonora Gramajo (L. C. 1.008.740); Argentina Gaspara Lambertini (L. C. 2.989.356); José Roberto López Rosende (Matrícula 4.032.196); Evaristo Carlos Bernardo Mariano (M. 4.906.142); Carlos Alberto Marchese (M. 4.078.458); Gladis Edith Nello (L. C. 3.155.695); Miguel Ulises Occhipinti (M. 6.462.741); Gerardo Leopoldo Rodríguez (M. 4.116.619); Antonio Simón Stampalia (M. 4.134.070); Enrique Rubén Trifaro (M. 5.457.848); Ana María Vázquez (M. 3.082.738). **Auxiliar 9º** Elva Herminia Abril (L. C. 1.351.888); Elda Martha Pulido (L. C. 1.007.783); Angel Luis Saettone (Matr. 4.129.420). **Ayudante Mayor**, Leopoldo Cárcamo (M. 5.968.736); Elena Inés Spraggon Iriart (L. C. 5.507.967). Nómbrase con un jornal de $ 15.— al siguiente personal: Julio José Alvarez (M. 4.034.052); Pedro Vicente Bohobi (M. 4.459.539); Isaac Rodolfo Benudez (M. 4.242.163); María Elena Bernardo (L. C. 827.053); Marcelo Brugnara (M. 4.033.376); Susi Hilda Calicchio (L. C. 2.980.497); Gaspar Rodolfo Cardoso (M. 3.795.437); Guillermo Casas (M. 5.124.658); Ada Delia Civale (Libr. Civ. 3.181.666); Marcos Liborio Colonna (M. 4.100.448); Alda Elena Dalton (L. C. 3.383.300); Jorge Raúl Damonte (M. 4.099.476); Haydée Diéguez (Libreta Cívica 3.222.405); Antonio Manuel Escoz (M. 4.068.820); Dolores Sara Facal (L. C. 2.630.311); Jorge Adrián Fernández (M. 4.340.662); Alfredo Héctor Enrique Gamio (M. 4.088.664); Luis Fernando Guerrero (M. 4.119.774); Raúl Alfredo Izaguirre (M. 4.119.931); Juana Otilia Kocan (L. C. 1.132.595); Lydia Amanda Lamberti (L. C. 1.730.655); Martha Larreta (L. C. 3.164.572); Delia Dominga Battaglia de Lijó (Lib. Cívica 1.315.463); Nydia María Lucca (L. C. 3.064.204); Iris Emma Maina (L. C. 3.190.671); Nelly Amelia Mesaglio (L. C. 3.271.967); Pedro Raúl Narancio (M. 4.783.435); Carlos Negro (M. 4.110.364); Manuel Amadeo Pájaro (M. 4.067.193); Horacio Paolo (Matrícula 4.112.799); Haydée María Peloni (L. C. 308.250); Eugenia Ricardina Pérez (L. C. 3.221.748); Norberto Carlos Peruzzotti (M. 5.593.829); Jorge Resqui (M. 4.075.837); Nélida Rowar (L. C. 3.190.752); Irma Isabel Ron (L. C. 4.313.383); Blanca García de Sangiovanni (L. C. 94.963); Pedro Amadeo Sportelli (M. 4.031.455); Meriam Berta Beraja de Suárez (Libreta Cívica 142.098); José Juan Tello (Matrícula 4.105.243); Oscar Mario Tosoni (M. 4.075.064); Erna Gertrudis Thiele (L. C. 1.619.885); Héctor Luis de la Torre (M. 4.064.990); Antonia Alicia Valdivieso (L. C. 2.628.077); Edith Corina Vidal (L. C. 2.637.529); Carlos Enrique Wüstefeld (M. 4.058.444).

CONDICIONES DE TRABAJO Y RETRIBUCIONES PARA OBREROS DE ESQUILA EN LAS PROVINCIAS DE BS. AIRES Y ENTRE RIOS

RESOLUCION C. N. Nº 215 Bs. As., 24|9|52

VISTO: el acuerdo Nº 17|52, remitido por la Comisión Paritaria Nº 3, con asiento en la ciudad de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, estableciendo condiciones de trabajo y salarios para el personal ocupado en las tareas de esquila en su jurisdicción, suscripto por los representantes patronales señores Antonio B. Remersaro, Arturo C. Rolfo, Pedro J. A. Ortega, Victorio Astore y Antonio L. Santini, y por los representantes obreros señores Ricardo I. Ponce, Rafael Molina, Daniel Barral, Lindolfo O. Mussio y Emilio Busi, y CONSIDERANDO: que, la Comisión Nacional de Trabajo Rural tal como se establece en la Resolución C. N. Nº 30|52. considera que las normas que les determina la Ley Nº 13.020, para la fijación de remuneraciones en las tareas rurales, se ajustan a las directivas del Plan Económico para el año 1952; que, si bien el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo, se ha considerado necesario introducir algunas modificaciones y agregados, con el objeto de adaptar sus disposiciones a las modalidades imperantes en la actualidad; que, se ha estimado necesario efectuar un reajuste en las remuneraciones contenidas en el acuerdo, teniendo en cuenta para ello la situación especial porque atraviesa la producción lanera, las vigentes para las mismas tareas en zonas colindantes de características agro-económicas similares y el estudio efectuado por el Departamento Técnico y de Trabajo de la Comisión Paritaria Nº 3; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjanse condiciones de trabajo y retribuciones para los obreros de esquila, ya sean en máquinas (tanteras) o en instalaciones fijas o|a mano (tijeras) para la esquila de 1952|53 en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 3, con asiento en la ciudad de San Nicolás, que incluye los siguientes partidos: Alberti, Baradero, Bartolomé Mitre, Bragado, Campana, Carmen de Areco, Chacabuco, Chivilcoy, Colón, Exaltación de la Cruz, General Arenales, General Pinto, General Rodríguez, General Sarmiento, General Villegas, Junín, Las Conchas, Leandro N. Alem, Lincoln, Luján, Mercedes, Merlo, Moreno, Morón, Pergamino, Pilar, Ramallo, Rojas, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Fernando, San Isidro, San Martín, San Nicolás, San Pedro, Suipacha, General Viamonte, Vicente López y Zárate, empezando a regir desde el 18 de octubre del corriente año.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Contratación del personal: El personal necesario deberá solicitarlo el empleador al Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores (S. U. T. R. E.) el que reunirá las condiciones de especialidad en las tareas a realizar. Los establecimientos que dispongan de maquinarias propias y las afecten a la esquila de sus majadas, podrán integrar las cuadrillas de obreros de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 13.020. La contratación del mecánico, mecánico afilador y cocinero será libre.

Cuando no existiera Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores, o no pudiera suministrar el personal solicitado, la contratación será libre; en este último caso la organización obrera extenderá a los productores constancia escrita de tal circunstancia. El personal podrá continuar al servicio de la máquina durante toda la campaña.

Art. 3º — Delegado obrero: La asociación de trabajadores rurales podrá designar entre los obreros de cada lugar de trabajo a un delegado obrero cuyas funciones serán las de vigilar el comportamiento de sus compañeros, propender al mantenimiento del orden y la disciplina en el trabajo así como el cumplimiento del mismo; atender a las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar, tanto por parte de éstos como por parte de los empleadores. Dicho delegado no tendrá atribuciones administrativas o ejecutivas para la dirección y contralor del trabajo.

Art. 4º — Aprendiz esquilador: En caso de producirse una vacante de esquilador ésta la ocupará un aprendiz esquilador, no pudiendo desempeñar la plaza más de uno por máquina, salvo convención de partes.

Art. 5º — Traslado del personal: El traslado del personal estará a cargo de los dueños de máquinas esquiladoras, quienes correrán con el total de los gastos ocasionados por el traslado del personal contratado, desde el punto de concentración hasta el lugar inicial de las tareas, debiendo trasladarlos al lugar de contratación al término de la campaña.

Art. 6º — Jornada de trabajo: La tarea diaria de trabajo será de sol a sol. Deberán respetarse las siguientes pausas: cuarenta y cinco minutos (45) a las ocho horas para el desayuno; tres (3) horas al mediodía para el almuerzo y treinta minutos a las dieciséis (16) horas para la colación de la tarde.

Los obreros ocupados en la esquila, están obligados a hacerse presente a la hora fijada para el comienzo de las tareas.

Art. 7º — Alimentación: La alimentación será abundante y preparada higiénicamente. En el desayuno se servirá mate cocido o café y asado; en el almuerzo sopa, puchero con legumbres o guiso; en la colación de la tarde mate cocido y por la noche asado o guiso, se dará galleta a discreción y se proporcionará agua fresca durante el día en el lugar de trabajo. La yerba se dará en las condiciones acostumbradas. El suministro de vino que en todos los casos será con cargo al obrero, no podrá exceder de un cuarto (1|4) litro, por persona y comida principal. Los empleadores deberán disponer lo necesario para que los cocineros procedan a servir la cena en los campamentos, cuarenta y cinco minutos (45) después de haber finalizado la labor del día, para facilitar el aseo del personal.

En los días en que por disposiciones oficiales no deba consumirse carne, este producto deberá ser reemplazado por otros alimentos de valor equivalente

Art. 8º — El personal tendrá amplia libertad para surtirse de mercaderías donde más le convenga.

Art. 9º — Alojamiento: Se facilitará a los obreros comodidades apropiadas para el descanso, dentro de las posibilidades de la explotación; las habitaciones o galpones deberán satisfacer condiciones de abrigo e higiene y no podrán ser utilizados como depósitos, si no hubiere estas comodidades el contratista deberá proveer una carpa con capacidad suficiente para pernoctar y una lona para preservar del sol en las horas de descanso, a la cuadrilla. También deberá proveerse tablas o tablones y sus bancos correspondientes. Se proveerá un farol por cada diez personas, el que estará a disposición de los obreros.

Art. 10. — Los obreros quedan obligados a armar y desarmar las carpas que se hubieran levantado como así a cargar y descargar la máquina.

Art. 11. — Higiene: Los empleadores tendrán disponibles en los lugares en que se alojen los obreros, agua y jabón para la higienización de los mismos.

Art. 11. — Prohibición de fumar: Para evitar riesgos de incendio, el personal dejará de fumar en el lugar de trabajo una (1) hora antes de la terminación de la jornada.

Art. 13. — Disciplina: En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidando el material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

b) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

c) **Armas:** Queda terminantemente prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.

d) Quedan prohibidos los juegos de azar.

e) **Riñas:** Queda terminantemente prohibido promover riñas.

Art. 14. — Idoneidad: La idoneidad del personal será apreciada por el empleador o capataz autorizado, pudiendo rechazar al o|a los obreros que no reunieran condiciones para las tareas que están realizando y para las cuales se les contrató, sin que ello importe obligación alguna para con éstos.

Art. 15. — Trabajo familiar y con personal estable: Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en el lugar donde se realizan las tareas o sean éstas su único medio de subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo.

Igualmente podrá tomar parte en cualquiera de las tareas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, el personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución. Para considerar al personal como estable tendrá que haber prestado servicios para un mismo empleador un período continuado no menor a tres meses.

Art. 16. — Herramientas y útiles: Los empleadores facilitarán al personal, las herramientas y útiles necesarios para la ejecución de los trabajos para los que fueron contratados, las que serán devueltas una vez terminadas las tareas.

Art. 17. — Comodidades del lugar en que se ejecuten las tareas: Las tareas se ejecutaran bajo galpones, tinglados o carpas. Estos lugares deberán ofrecer seguridad y reparo, tener la amplitud necesaria para que los obreros puedan trabajar con comodidad y sin riesgos de accidentes por atropellos de los animales.

Art. 18. — Canje de latas: En los lugares donde se acostumbre el uso de "latas" para control, éstas se podrán canjear al mediodía y por la tarde al finalizar la jornada.

Art. 19. — Cómputo de jornal: Para los obreros ocupados a jornal los salarios se abonarán por día y medio día, comenzada la labor corresponderá liquidar por lo menos medio día.

CLASIFICACION DEL TRABAJO Y RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL

Art. 20. — Suspensión del personal: Cuando el personal deba ser suspendido por falta de trabajo, deberá avisársele con veinticuatro (24) horas de anticipación. Igual obligación rige para los obreros que decidan dejar el trabajo.

Art. 21. — El personal ocupado en las tareas de esquila, tendrá las siguientes obligaciones:

1º) **Esquiladores:** Prestar atención a las tareas que desempeña y calidad de su trabajo.
   a) Esquilar procurando no cortar al animal.
   b) No recortando la lana.
   c) Separando distintamente el vellón de la lana de barriga.
   d) Evitando cortes de orejas, partes vitales del animal y órganos de reproducción,
   e) Comunicando de inmediato al encargado todo corte de orejas, partes vitales del animal, órganos de reproducción y lesiones de más de cinco (5) centímetros de longitud.
   f) Tratando al animal con el debido cuidado, evitando golpes y apretones que puedan ocasionarles ulteriores consecuencias e inclusive presionar con la rodilla o el pie el vacío del animal.

2º) **Agarradores:** Es obligación del agarrador sacar del brete al animal sin golpearlo, llevándolo por delante y no deberá tener maneados más de dos animales frente a cada esquilador, debiendo proveer, cuando trabaje por día, hasta cuatro peines y ocho tijeras a mano; cuando trabaje a destajo deberá proveer hasta cinco peines y hasta diez tijeras a mano.

3º) **Playeros:** Será obligación del playero, levantar con cuidado cada vellón, y extenderlos de manera adecuada en las mesas correspondientes, levantar la lana de barriga y ponerla en depósitos apropiados, limpiar a menudo la playa de esquila y levantar los pedazos de lana colocándolos en dichos depósitos.

4º) **Envellonadores:** Es obligación del envellonador revisar cada vellón alrededor de la cola, apartando los pedazos sucios; enrollar y atar el vellón debidamente, según los casos: limpiar los pedazos de lana caídos alrededor y debajo de la mesa, poniéndolos en depósitos a tal efecto. Debiendo atender, cuando trabaje por día, hasta cuatro peines y ocho tijeras a mano; cuando trabaje a destajo deberá atender hasta cinco peines y hasta diez tijeras a mano.

5º) **Enlienzadores:** Será obligación del enlienzador utilizar en sus trabajos los lienzos reacondicionados; sin que las roturas ocasionales de los mismos signifiquen motivos de reclamos.

6º) **Cosedores:** Es obligación del cosedor hacer las costuras con la mayor prolijidad, tratando de que los lienzos queden perfectamente cerrados.

7º) **Estibadores:** Es obligación del estibador, estibar en forma correcta los lienzos evitando que los mismos se desmoronen.

8º) **Cocineros:** Será obligación de los cocineros, mantener la más completa higienización de todo utensilio que use para sus tareas, como asimismo los utensillos que son de indispensable uso para la cuadrilla.

9º) **Esquilador individual:** Solamente intervendrá el esquilador individual en majadas chicas que por el número de animales no haga necesaria la ocupación de otro personal. Es obligación de este obrero, realizar todas las tareas inherentes a la esquila en la forma que determina este artículo.

III — SALARIOS

Art. 22. — Con casa y comida:

	A mano $	A máq. $
Esquilador: Ovejas, capones, borregos y borregas Merino Argentino o Rambolllet, cada uno	1.15	0.60
Esquilador: Ovejas, capones, borregos y borregas Merino Australiano, c|uno	1.05	0.50
Esquilador: Ovejas, capones, borregos y borregas, otras razas, c|uno	0.85	0.45
Esquilador: Carnero Merino Argentino o Ramboullet, cada uno	4.80	
Esquilador: Carneros Merino Australiano, cada uno	3.45	1.86
Esquilador: Carneros, otras razas, cada uno	1.95	1.40

Por día:

Agarrador	$	34.50
Envellonador	„	26.45
Playero mayor	„	20.70
Playero menor	„	13.80
Médico mayor	„	20.70
Médico menor	„	13.80
Alzador	„	24.15
Cosedor de lienzo	„	24.15
Atador	„	24.15
Estibador	„	24.15
Cocinero	„	19.55
Ayudante cocinero	„	13.80
Afilador (hasta diez tijeras)	„	24.15
Peones sin especificar	„	19.55

Por mes:

Cocinero hasta 10 hombres	$ 431.—
Cocinero más de 10 hombres, hasta 15	„ 454.—
Ayudante cocinero	„ 391.—

Nota: Cuando se cocine para más de 15 personas, deberá ocuparse un ayudante cocinero.

A destajo:

Agarrador por cada 100 animales	„ 9.45
Envellonador por cada 100 animales ..	„ 8.30

Esquilador individual:

	A mano $	A máq. $
Ovejas, capones, borregos y borregas Merino Argentino o Ramboullet, cada uno	2.30	
Ovejas, capones, borregos y borregas Merino Australiano, cada uno ...	2.20	1.50
Ovejas, capones, borregos y borregas otras razas, cada uno	2.10	1.45
Carneros Merino Argentino o Ramboullet, cada uno	6.70	
Carneros Merino Australiano, c|uno	4.70	3.75
Carneros otras razas, cada uno .	3.20	2.75

Esquila de planteles:

Para carneros y majadás de plantel, a galpón o campo, la remuneración será convencional, el personal para realizar dicha tarea podrá ser elegido libremente por el empleador de la lista del sindicato.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23. — **Accidentes de Trabajo:** En caso de accidentes de trabajo se procederá de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 9.688 y 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión números 136|50, 425|50 y 104|51.

Art. 24. — **Botiquín de Primeros Auxilios:** En todo lugar de trabajo y en forma fácilmente accesible se ubicará un botiquín con los elementos indispensables para prestar los primeros auxilios en caso de accidente, sin perjuicio de que cuando sea necesario se traslade al obrero accidentado hasta donde pueda prestársele asistencia médica.

Art. 25. — Forma de Pago: Los pagos se harán de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 11.278, exclusivamente en moneda nacional de curso legal, cada quince días y deberán bajo pena de nulidad, hacerse en días hábiles durante las horas y en el lugar de trabajo, quedando prohibido efectuarlos en lugares donde se venden mercaderías o se expendan bebidas alcohólicas como negocio principal o accesorio.

Art. 26. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar salarios por trabajos no realizados, aunque a ellos les hubiera correspondido efectuarlos.

Art. 27. — Días Feriados Pagos: Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 12 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 12.921 (Decreto Nº 10.991|44) y 17 de octubre (Ley 12.868).

Los obreros remunerados por día o a destajo tendrán derecho al cobro de los salarios correspondientes a los días mencionados, siempre que hayan trabajado a las órdenes de un mismo empleador 48 horas o seis jornadas dentro del término de 10 días hábiles anteriores al feriado. Igual derecho tendrán los que hubieren trabajado la víspera hábil del feriado y continuaran trabajando en cualquiera de los cinco días subsiguientes (art. 5º del Decreto número 19.921|44). Para liquidar las remuneraciones se tomará como base el salario correspondiente a una jornada normal de trabajo. Cuando se tratare de trabajo a destajo se tomará como salario el promedio de lo percibido en los 6 días de trabajo efectivo inmediatamente anteriores al feriado o el que corresponda al menor número de días trabajados (art. 6º del Decreto Nº 19.921|44).

Cuando el obrero trabaje en alguno de los feriados incluídos en el Decreto Nº 10.991|44 (Ley 12.921), por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio, ni le asiste el derecho de percibir retribución extra debiéndose abonar por el patrono la remuneración normal que corresponde por el trabajo realizado.

Los patronos abonarán al personal que no gozare de la remuneración respectiva por el feriado del 17 de octubre, el salario correspondiente a ese día, siempre que hayan cumplido con la condición dispuesta en el art. 5º del Decreto Nº 19.921|44, mencionada en el párrafo 2º del presente artículo. Será también presupuesto necesario para adquirir el derecho aludido que los que se encuentran en la situación prevista en el primer párrafo del art. 5º del decreto mencionado, hayan trabajado para el empleador la víspera hábil, del feriado (Decreto Nº 6|48).

Cuando el obrero deba trabajar el 17 de Octubre, por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, deberán percibir el jornal con el cien por ciento de recargo, no correspondiendo descanso compensatorio (Ley 12.868).

Los demás feriados se regirán por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 28. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario (aguinaldo) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario se deberá abonar de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 29. — **Aportes a la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones:** A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921) que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados la parte patronal está facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten la correspondiente al aporte obrero, será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la fundación "Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados que corresponden a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45, Ley 12.921).

Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 30. — **Diferendos:** Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 3, sita en calle Ameghino 387, T. E. Nº 409, San Nicolás, sin perjuicio de continuar las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 31. — **Reclamaciones:** Toda reclamación individual por incumplimiento de la presente resolución deberá radicarse en la inspectoría, subdelegación o Delegación Regional del Ministerio de Trabajo y Previsión que por jurisdicción corresponda.

Art. 32. — **Sanciones:** Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en la presente resolución o infrinjan cualquier disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

Art. 33. — **Orden Público:** Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma (artículo 14º de la Ley Nº 13.020).

Art. 34. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Presidente de la Comisión Nacional de Trabajo Rural

Representante obrero suplente: Primitivo Fernández; Representante patronal suplente: Ricardo Durañona; Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, titulares: Juan José Billard y René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 2.509|48.

RESOLUCION C. N. Nº 202 Bs. As., 10|9|52

VISTO el acuerdo Nº 7|52, remitido por la Comisión Paritaria Nº 6, con asiento en la ciudad de Paraná (Entre Ríos), estableciendo condiciones de trabajo y salarios para el personal ocupado en las tareas de esquila, en su jurisdicción que comprende toda la provincia de Entre Ríos, suscripto por los representantes obreros, señores Eduardo Reyes Ocampo, Lucio Riquelme, Antonio J. Foletto, Raúl A. González y Juan E. Martínez y por los representantes patronales, señores Carlos M. A. Alvarez Daneri, Eduardo Alberto Scattini, Miguel Angel Tiscornia, Clodualdo P. Berón, Martín O. Saiaias y Bernardo Korngold, y CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural, tal como se establece en la Resolución C. N. Nº 30|52, considera que las normas que le determina la Ley Nº 13.020 para la fijación de remuneraciones en las tareas rurales, se ajustan a las directivas del Plan Económico para el año 1952; Que si bien el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo para el personal ocupado en las tareas mencionadas, se ha estimado necesario introducir algunas modificaciones, agregados y supresiones, con el objeto de adaptar sus disposiciones a las modalidades imperantes en la actualidad; Que

PRECIOS DE VENTA DE SOLARES DEL PUEBLO CORPUS - MISIONES

DEC. Nº 9.595 - Bs. As., 27|10|52.

VISTO este Expediente número 68.220|1949, en el cual el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º y 28º de la Ley número 13.995, propone los nuevos precios reales que conviene establecer para los solares que constituyen la planta urbana del pueblo Corpus, en el Territorio Nacional de Misiones, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en iguales condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos, para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible enajenación; y CONSIDERANDO: Que los precios vigentes fueron fijados por Decreto Nº 21.104 de fecha 4 de enero de 1939 y los que se proponen están más de acuerdo con el progreso alcanzado por nombrado centro urbano y en concordancia con el actual valor inmobiliario, son equitativos y contemplan los intereses de los pobladores y del Estado; Por ello, atento las informaciones producidas y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes nuevos precios de enajenación en sustitución de los establecidos por el Decreto Nº 21.104 de fecha 4 de enero de 1939, para los solares que constituyen la planta urbana del pueblo Corpus, en el Territorio Nacional de Misiones, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en esas condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible venta:

Un peso con cincuenta centavos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 1,50 el m2.), para la fracción destinada (entre las manzanas 55A; 56A; 69A; y 70A) a plaza.

Un peso con cuarenta centavos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 1,40 el m2.), para los solares 9 y 10, manzana Nº 69A.

Un peso moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 1,00 el m2.), para los solares 3, 5 y 6, manzana Nº 69A.

Ochenta centavos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 0,80 el m2.), para el solar d de la manzana Nº 41; solares 5 y 6 de la manzana 55A; solares c d de la manzana Nº 56; solares a d de la manzana Nº 69.

Setenta centavos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 0,70 el m2.), para los solares c d de la manzana Nº 23 a, d, de la manzana Nº 24; d de las manzanas Nros. 25 y 26; c de la manzana y 42; a, d, de la manzana Nº 43; a de la manzana Nº 56; c de la manzana Nº 68; a de la manzana Nº 71; mitad Nord-Este del solar d de la manzana Nº 71; solares: b de las manzanas Nros. 86 y 99; mitad Nord-Este del solar a de la manzana Nº 101; solares a, b de la manzana Nº 102.

Sesenta centavos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 0,60 el m2.), para los solares: c de la manzana Nº 23; a, d, de la manzana Nº 24; d, de las manzanas Nros. 25 y 26; c de la manzana Nº 27; b de las manzanas Nros. 38 y 42; a, d de las manzanas Nros. 38 de la manzana Nº 57; b de la manzana Nº 58; d de las manzanas números 68 y 86;; c de la manzana Nº 87; b de la manzana Nº 98; a de la manzana Nº 103.

Cincuenta centavos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 0,50 el m2.), para los solares: b c de la manzana Nº 5; manzana número 6; solares: c d de la manzana Nº 7; d de la manzana Nº 8; a, b, d de la manzana Nº 9; b c de la manzana Nº 11; a d de la manzana Nº 12; b, c y d de la manzana Nº 21; a y b de las manzanas Nros. 22 y 23; b de la manzana Nº 24; a de la manzana Nº 25; a y b de la manzana Nº 26; a, b y d de la manzana Nº 27; manzana Nº 28; solares: b y c de la manzana Nº 36; a, c y d de la manzana Nº 37; a de la manzana Nº 38; b y c de la manzana Nº 43; d de la manzana Nº 45; a y d de la manzana Nº 52; a de la manzana Nº 58; b y c de la manzana Nº 59; b y c de la manzana Nº 66; manzana Nº 67; mitad Sud-Oeste del solar b de la manzana Nº 72; solares: c de la manzana Nº 72; a y d de las manzanas Nros. 73 y 80; d de la manzana Nº 87; a y b de la manzana Nº 88; b y c de la manzana Nº 89; b y c de la manzana Nº 97; a y d de la manzana Nº 98; c y d de la manzana Nº 99; b, c y d de la manzana Nº 103; a, b y c de la manzana Nº 104; mitad Sud-Este del solar a de la manzana Nº 116; solares: a y b de la manzana número 117; a y b de la manzana número 118; a y b de las manzanas Nros. 119 y 120.

Cuarenta centavos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 0,40 el m2.), para la manzana Nº 3; solares b, c y d de la manzana Nº 4; solares: a y d de la manzana Nº 5; b y c de la manzana Nº 12; manzanas 13 y 14; solares: b y d de la manzana Nº 19; manzana Nº 20; solares b y c de la manzana Nº 29; manzanas Nros. 30 y 35; solares a y d de la manzana Nº 36; solares: b y c de la manzana Nº 45; b y c de la manzana Nº 46; manzana Nº 51; solares: b y c de la manzana Nº 52; a y d de la manzana Nº 59; manzanas Nº 60 y 65; solares: b y c de la manzana número 73; b, c y d de la manzana Nº 74; a y b de la manzana Nº 79; b y c de la manzana Nº 80; d de la manzana Nº 89; manzana Nº 90; solares: a, c y d de la manzana Nº 95; manzana Nº 96; solares a y d de la manzana Nº 97; manzana Nº 105; manzana Nº 106; solares a y b de la manzana Nº 111; solar c de la manzana Nº 113; solares **c y d** de las manzanas Nros. 114, 118, 119 y 120; solares a, b y c de la manzana Nº 121; solares b, c y d de la manzana Nº 122.

Art. 2º — Establécese un recargo del 20% para los solares que resulten esquina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Hogan.

las retribuciones establecidas contemplan lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 13.020; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural

Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — La presente resolución será de aplicación general para todos los trabajadores de esquila ya sea en máquinas (tanteras) o en instalaciones fijas o a mano (tijeras) durante la esquila de 1952|53, en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 6 y que abarca todo el territorio de la provincia de Entre Ríos, no reconociendo otras modalidades de trabajo y escala de salarios que las que en ellas se establecen, a las que quedan obligados obreros y empleadores terminando su vigencia al finalizar la segunda esquila marzo-abril de 1953.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — **Contratación del Personal:** Todo personal que los empleadores necesiten contratar, con excepción de los mecánicos, ayudantes mecánicos y cocineros deberán solicitarlo al Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores de la localidad más cercana dentro de la jurisdicción policial donde se efectúen las tareas.

Cuando las organizaciones gremiales no puedan proveer el personal que se les solicita, los empleadores podrán contratarlos libremente a cuyo fin el sindicato deberá otorgarles en el acto un certificado o constancia escrita en la que se especificará el número de obreros solicitados y la cantidad que no pueden proveer.

El personal podrá seguir al servicio de la máquina durante toda la campaña.

En los lugares de trabajo en cuya jurisdicción policial no existan organizaciones gremiales, los empleadores tendrán libertad de contratación.

Art. 3º — En caso de producirse una vacante de esquilador, se le proporcionará la plaza a un aprendiz práctico, no pudiendo desempeñar dichas tareas más de un aprendiz por máquina. En caso fortuito o por necesidades de trabajo y por convención de partes, éstos podrán ser aumentados.

Art. 4º — **Delegado Obrero:** La asociación de trabajadores rurales podrá designar entre los obreros de cada lugar de trabajo a un delegado cuyas funciones serán las de vigilar el comportamiento de sus compañeros, propender al mantenimiento del orden y la disciplina en el trabajo así como el cumplimiento del mismo; atender a las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar, tanto por parte de éstos como de los empleadores. Dicho delegado no tendrá atribuciones administrativas o ejecutivas para la dirección y contralor del trabajo.

Art. 5º — **Obligaciones de los obreros:** Los obreros en general están obligados a observar las siguientes normas:

a) **Disciplina:** Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confíe velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.
b) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólidas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.
c) **Armas:** Queda terminantemente prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.
d) Quedan prohibidos los juegos de azar.
e) **Riñas:** Queda terminantemente prohibido promover riñas.
f) **Prohibición de fumar:** Para evitar riesgos de incendio el personal dejará de fumar en los lugares de trabajo una hora antes de la suspensión o terminación de las tareas.

Art. 6º — **Traslado del Personal:** El traslado del personal será por cuenta de los empleadores desde el lugar de contratación hasta el punto inicial de las actividades debiendo a la terminación de la campaña trasladarlos al mismo lugar o cuando queden cesantes o suspendidos por disposición patronal.

Igual temperamento se seguirá cuando los empleadores deban trasladar los equipos de un establecimiento a otro.

Los vehículos que se utilicen para el traslado del personal, deberán reunir condiciones de seguridad y comodidad apropiadas.

Art. 7º — **Obligaciones de los Empleadores:** A más de las obligaciones que emergen de la presente resolución los empleadores deberán dar cumplimiento a las siguientes normas:

a) **Fijación de reglamento:** Colocar en sitios visibles una copia de la presente resolución en los lugares de trabajo.
b) **Trato al personal:** Dar trato correcto al personal.
c) **Estricto cumplimiento:** Cumplir y velar para que el encargado, capataz o persona autorizada que lo represente dé estricto cumplimiento a las disposiciones de esta resolución.
d) **Solicitud de personal:** Solicitar al sindicato respectivo cuando corresponda, por lo menos con doce horas de anticipación a la de iniciarse las tareas el personal que necesite y comunicar al mismo las modificaciones o anulaciones de los pedidos por lo menos con tres horas antes de la fijada para el comienzo de las tareas.

Art. 8º — **Idoneidad:** La idoneidad del personal será apreciada por el empleador o capataz autorizado pudiendo rechazar al o los obreros que no reunieran condiciones para las tareas que están, realizando y para las cuales se les contrató sin que ello importe obligación alguna para con éstos.

Art. 9º — **Trabajo Familiar y con Personal Estable:** Los patronos habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en el lugar donde se realizan las tareas o sean éstas su único medio de subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquella e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo.

Igualmente podrá tomar parte en cualquiera de las tareas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, el personal estable comprendido en el régimen del estatuto del peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución. Para considerar al personal como estable tendrá que haber prestado servicios para un mismo empleador un período continuado no menor de tres meses.

Art. 10. — **Obligaciones de los Sindicatos:**

a) Proveer el personal que se le solicite de la especialidad requerida.
b) Atender los pedidos de personal y reclamaciones desde las siete a las once horas y desde las trece a las diecinueve horas.
c) Tener en lugares visibles listas de afiliados separadas por especialidad para consulta de los empleadores.

Art. 11. — **Alimentación:** La alimentación del personal estará a cargo de los empleadores y será sana, abundante y preparada higiénicamente, debiendo servirse en el desayuno: mate cocido o café con leche o bifes. En el almuerzo: sopa y puchero con legumbres o guiso. En la merienda: mate cocido o café y en la comida de la noche: sopa y un plato de carne o guiso. El pan o galleta y agua potable y fresca se proveerá a discreción debiendo disponer también el personal de yerba y azúcar.

En los días en que por disposiciones oficiales no deba consumirse carne, este producto deberá ser reemplazado por otro elemento de valor equivalente.

No deberá servirse ni venderse más de un cuarto litro de vino por persona y comida principal.

Los empleadores deberán disponer lo necesario para que los cocineros procedan a servir la cena en los campamentos 45 minutos después de haber finalizado la labor del día, para facilitar el aseo del personal.

Cuando los empleadores por convención de partes, no provean la alimentación, deberán abonar a sus obreros a más del salario establecido, cuatro pesos con cincuenta centavos ($ 4,50 m|n.) por día y por persona.

Art. 12. — **Compra de Mercaderías:** El personal tendrá amplia libertad para surtirse de mercaderías donde más le convenga.

Art. 13. — **Alojamiento:** Los empleadores deberán proporcionar al personal comodidades apropiadas para el descanso dentro de las posibilidades de la explotación. Las habitaciones deberán satisfacer comodidades de abrigo, aireación e higiene, pudiendo en caso de no haber otras mejores disponibles, proporcionarles instalaciones económicas hechas con materiales de la zona o carpas de lona, las que deberán ser armadas y desarmadas por los ocupantes.

Las instalaciones no podrán ser utilizadas como depósitos mientras las ocupen los obreros, debiendo estar separadas de otros lugares que se destinen a la crianza o cuidado de animales o a la que tengan acceso los mismos.

Art. 14. — **Jornada de Trabajo:** La jornada de trabajo será de sol a sol, pudiendo ser prolongada hasta treinta minutos más en caso excepcional para dar término a la esquila de un lote determinado de lanares. Cuando así ocurra el tiempo trabajado de más en una jornada, a pedido de los obreros deberá ser compensado en el siguiente día. Durante la jornada deberán respetarse las siguientes pausas: cuarenta minutos para el desayuno, dos horas al mediodía para el almuerzo y treinta minutos para la colación de la tarde.

Art. 15. — **Herramientas y Utiles:** Los empleadores facilitarán para la ejecución de los trabajos las herramientas y útiles necesarios los cuales serán devueltos una vez terminadas las tareas, cuando esté a su cargo hacerlo.

Art. 16. — **Comodidad del Lugar en que se Ejecuten las Tareas:** Las tareas se ejecutarán dentro de lo posible bajo galpones, tinglados o carpas. Estos lugares deberán ofrecer seguridad y reparo, tener la amplitud necesaria para que los obreros puedan trabajar con comodidad y sin riesgo de accidentes por el atropello de los animales.

Art. 17. — **Menores Ocupados en Otras Tareas:** Todo menor de edad que previa conformidad patronal realice tareas anexas a la esquila, lo hará sujeto a las disposiciones de la Ley Nº 11.317 y el Decreto Nº 34.147|49, artículos 55º y 56º y percibirá el noventa por ciento (90 %) del salario que correspondiera a la tarea específica que realizará. Si el rendimiento de los menores fuere igual al de los mayores de 18 años, las remuneraciones también serán iguales.

Art. 18. — **Equipos:** Los equipos se integrarán obligatoriamente con el número de obreros necesario, no pudiendo ocupar una misma persona dos plazas a la vez, salvo los casos previstos en la presente resolución.

En las máquinas de seis peines se ocupará un playero y un envellonador, en las de ocho peines se ocupará un playero, un envellonador y un ayudante, pasando de esta cantidad de peines se ocupará el personal necesario.

Art. 19. — **Clasificación del Trabajo y Responsabilidad del Personal:**

Esquiladores: Son obligaciones del esquilador prestar atención a las tareas que desempeña y calidad del trabajo.

a) Esquilando sin cortar el animal.
b) No recortando la lana.
c) Separando distintamente el vellón de la lana de barriga.
d) Evitando cortes de orejas, partes vitales del animal y órganos de reproducción.
e) Comunicando de inmediato al principal todo corte de orejas, partes vitales del animal, órganos de reproducción y lesiones de más de cinco centímetros de longitud.
f) Tratando al animal con el debido cuidado, evitando golpes y apretones que puedan ocasionarle ulteriores consecuencias e inclusive presionar con la rodilla o el pie el vacío del animal.

Agarradores: Sacarán del brete al animal llevándolo por delante y sin golpearlo y para voltearlo tratarán de hacerlo tomándolo del hocico. Al frente de cada esquilador no podrán tener más de dos animales maneados, debiendo proveer, cuando trabaja a jornal hasta cuatro peines y hasta ocho tijeras a mano, cuando trabaje a destajo deberá proveer hasta cinco peines y hasta diez tijeras a mano. En caso de no existir el número de tijeras fijadas precedentemente, podrá realizar las tareas relativas a la limpieza del animal.

Playeros: Recogerán con cuidado cada vellón y lo extenderán de manera adecuada en las mesas correspondientes. Levantarán la lana de barriga y la pondrán en depósitos apropiados. Limpiarán a menudo la playa de esquila levantando los pedazos de lana.

Como Excepción Designará Obreros Especializados la Administración General de Vialidad Nacional

DECRETO Nº 10.835. — Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1952.

VISTO el presente Expediente número 4.411|52 del registro del Ministerio de Obras Públicas, por el cual la Administración General de Vialidad Nacional solicita se incluya entre las excepciones previstas en el artículo 2º del Decreto número 2.774|52, la designación del personal obrero necesario para las comisiones de estudios, trabajos por administración, servicios de conservación, talleres de reparación de equipos y para conducción de estos últimos, y CONSIDERANDO: Que, en el Plan Técnico de Trabajos Públicos para 1952 se encomienda a dicha Administración la ejecución de las obras indispensables para mantener la transitabilidad de los caminos y proseguir la construcción de las obras viales que aseguran la continuidad de los planes del Superior Gobierno de la Nación; Que; para el cumplimiento de los servicios de conservación y ejecución de obras por vía administrativa, como igualmente para que las comisiones de estudios puedan contar con los obreros auxiliares requeridos por sus funciones, debe necesariamente arbitrarse el procedimiento adecuado para designar la mano de obra en la zona respectiva de los trabajos; Que, por otra parte, a los efectos del buen cuidado, manejo y reparación de las maquinarias de la Administración General de Vialidad Nacional, es imperioso cubrir con obreros de idoneidad comprobada las vacantes que se produzcan en su plantel de conductores y mecánicos de alta especialización; Que en razón de la permanente continuidad que exigen los referidos servicios y que asumen, en orden a su objetivo, las mismas características que el mantenimiento de las vías férreas, resulta de buena administración disponer lo conducente a efectos de que la Repartición recurrente pueda operar con la celeridad necesaria para la debida atención de los servicios a su cargo, siempre que las designaciones de reemplazantes se ajusten en todos los casos a los recursos presupuestarios previstos al efecto; Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Inclúyese en las excepciones del Art. 2º del Decreto Nº 2.774|52, la designación del personal obrero específicamente afectado a comisiones de estudios, trabajos por administración, servicios de conservación, talleres de reparación de equipos y a la conducción de maquinarias, de la Administración General de Vialidad Nacional.

Art. 2º — Las designaciones para cubrir las vacantes de que se trata, deberán efectuarse cumpliendo las disposiciones reglamentarias vigentes para la incorporación de personal a la Administración Nacional y los gastos que las mismas demanden se imputarán a las partidas específicas con que cuenta la Administración General de Vialidad Nacional no debiendo en ningún caso excederse los recursos presupuestarios previstos al efecto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de la Contaduría General de la Nación vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos; fecho, archívese.

PERON. — Roberto M. Dupeyron. — Pedro J. Bonanni.

nes que limpiarán y depositarán en el lugar que se les indique.

Envellonadores y ayudantes: Revisarán los vellones alrededor de la cola apartando los pedazos sucios, enrollarán y atarán cada vellón de manera adecuada y limpiarán los pedazos de lana caídos alrededor y debajo de la mesa y los pondrán en depósitos apropiados.

Enlienzadores y prenseros: Utilizarán en sus tareas los lienzos o bolsones, alambres o flejes que se les suministre aunque sean reacondicionados, sin que las roturas ocasionales de los mismos signifique motivo de reclamo.

Esquilador individual: En los casos de esquila en majadas reducidas, la tarea podrá ser realizada por esquiladores individuales. Estos fuera del trabajo de esquila podrán efectuar también tareas complementarias a la misma, percibiendo como suplemento de la retribución que se fija para el esquilador, el salario a destajo que correspondería por animal en los casos que desempeñase las tareas de agarrador, envellonador o playero.

Curandero: Es obligación de curar las heridas del animal conforme se lo indique su empleador y llevar los ovinos al brete o corral.

III — SALARIOS

Art. 20. — La retribución que percibirá el personal ocupado en las distintas tareas de la esquila será la siguiente:

I. — **Esquiladores:** A destajo para el obrero con casa y comida por unidad.

Esquila a mano:

Ovejas, capones, borregos y corderos de más de cuatro meses	$	0.60
Corderos hasta cuatro meses	„	0.46
Carneros generales (razas merino)	„	1.70
Carneros generales (lisos)	„	1.30

Esquila a máquina:

Ovejas, capones, borregos, borregas y corderos de más de cuatro meses	„	0.33
Corderos hasta cuatro meses	„	0.26
Carneros generales (raza merino)	„	0.90
Carneros generales (lisos)	„	0.75

Esquila a planteles:

Para la esquila de majadas o carneros de plantel a galpón o campo, el precio será convencional y el personal para realizar las tareas podrá ser contratado libremente.

Para la esquila de ovejas, borregos, capones y corderos de majada general de más de cuatro meses de la raza merino que por su dificultad insumiere un mayor tiempo en la labor de la esquila los precios se estipularán convencionalmente entre las partes.

II. — **Tareas Anexas:** Por día o por mes, por persona, con casa y comida.

Agarrador, por día	$	20.—
Envellonador, por día	„	16.80
Ayudante envellonador, por día	„	15.75
Playeros, por día	„	15.75
Prenseros a mano, por día	„	16.80
Embretador, por día	„	15.75
Curador en brete, por día	„	15.15
Curador en playa (a corral), por día	„	17.75
Descatangador, por día	„	16.30
Peones no especificados, por día	„	15.15
Mecánico general, por día	„	31.—
Ayudante mecánico (peinero), por día	„	18.40
Mecánico general, por mes	„	625.—
Cocinero por día	„	15.15
Cocinero, por mes	„	341.—
Ayudante cocinero, por día	„	14.10
Ayudante cocinero, por mes	„	262.50

Sólo se ocupará ayudante cocinero en equipos que excedan de dieciocho personas. Corresponderá dos ayudantes cocineros cuando el titular deba cocinar para más de cuarenta personas.

Tareas anexas a destajo: Para el obrero con casa y comida, por unidad. Contratacion previo acuerdo de partes.

Agarrador por animal	$	0.068
Envellonador por animal	„	0.047
Playeros por animal	„	0.042

Art. 21. — La forma de retribucion deberá ser convenida por las partes, previa a la iniciación de las tareas, ajustándose en un todo a lo establecido en la presente resolución.

Art. 22. — **Canje de Latas:** En los lugares donde se acostumbre el uso de latas para control, éstas deberán ser canjeadas al medio día y por la tarde al finalizar la jornada.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23. — **Accidentes de Trabajo:** Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo regirán las disposiciones de las Leyes Nº 9.688 y 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nº 136|50, 425|50 y 104|51.

Art. 24. — **Primeros Auxilios:** Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y si el caso lo requiere, disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

Art. 25. — **Forma de Pago:** Los pagos se harán de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 11.278, exclusivamente en moneda nacional de curso legal, bajo pena de nulidad, cada quince días y deberán hacerse en días hábiles durante las horas y en el lugar de trabajo, quedando prohibido efectuarlo en lugares donde se vendan mercaderías o se expendan bebidas alcohólicas como negocio principal o accesorio.

Art. 26. — **Cómputo de Jornales:** Para los obreros contratados a jornal, los salarios se abonarán por día y medio día, comenzada la labor corresponderá liquidar medio día por lo menos.

Art. 27. — **Días Feriados Pagos:** Son de descanso obligatorio los días 1º de enero, 3 de febrero, 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 12 y 17 de octubre y 25 de diciembre, de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes Nacionales Nº 12.921 (Decreto Nº 10.991|44) y 12.868 y la Provincial Nº 3.102.

A los obreros y empleados se les abonará los salarios correspondientes a los días 1º de enero, 3 de febrero, 1º y 25 de mayo, 9 de julio, 12 de octubre y 25 de diciembre (Ley Provincial Nº 3.102). Cuando dichos obreros o empleados trabajen en algunos de estos días por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, percibirán como suplemento de sus sueldos o salarios el importe de una jornada normal de trabajo.

Los obreros remunerados por día o|a destajo tendrán derecho al cobro de los salarios correspondientes a los días 20 de junio y 17 de octubre siempre que hayan trabajado a las órdenes de un mismo empleador cuarenta y ocho horas o seis jornadas dentro del término de diez días hábiles anteriores al feriado. Igual derecho tendrán los que hubieran trabajado la víspera hábil del feriado y continuaran trabajando en cualquiera de los cinco días subsiguientes (artículo 5º del Decreto Nº 19.921). El obrero que trabaje el día 17 de octubre por tratarse de trabajos que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, percibirá el salario con el recargo del cien por ciento, no así el que trabaje el 20 de junio, al que no le asiste el derecho de percibir retribución extra debiéndole abonar el patrono la remuneración normal que corresponde por el trabajo realizado.

En todos los casos, los obreros o empleados que hubieran trabajado en cualquiera de los días que se mencionan en este artículo no gozarán de descanso compensatorio y cuando se deba liquidar trabajo a destajo para obtener el salario de cada obrero, se establecerá el promedio de lo percibido por éste en seis días de trabajo efectivo inmediatamente anteriores al feriado o el que corresponda al menor número de días trabajados.

Art. 28. — **Sueldo Anual Complementario:** En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario (aguinaldo) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 33.302|45.

Art. 29. — **Aporte a la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones:** A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley número 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulte, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta, el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponden a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley número 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 30. — **Diferendos:** Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia las partes debrán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 6, con asiento en la ciudad de Paraná (provincia de Entre Ríos) sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 31. — **Autoridad de Aplicacion:** Son autoridad de aplicación de la presente resolucion, la Delegación, Sub-delegación e Inspectorías del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 32. — **Sanciones:** Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en la presente resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

Art. 33. — **Orden Público:** Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma (artículo 14º de la Ley Nº 13.020)

Art. 34. — Regístrese, comuníquese, publíquese, y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino a|c. de la presidencia. — Representante Obrero Suplente: Primitivo Fernández. — Representante Patronal Titular: Avelino H. Strólogo. — Delegados titulares del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

Curso Comercial y Ciclo Básico en el Establecimiento "Carlos Pellegrini" Pilar - Provincia de Buenos Aires

DECRETO Nº 11.955 — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1952.

VISTO: Los antecedentes registrados por el Expediente Nº 153.739|952 del Ministerio de Educación, sobre la creación en el Establecimiento "Carlos Pellegrini" de la localidad de Pilar (Prov. de Buenos Aires), dependiente de la Dirección Nacional de Asistencia Social, de un curso comercial y de un ciclo básico de igual carácter y alcances que los que funcionan en los establecimientos de enseñanza dependientes del citado Ministerio, y CONSIDERANDO: Que el Establecimiento "Carlos Pellegrini" recibe menores que el Estado pone bajo su dirección y amparo para que completen su formación integral, en cumplimiento de los preceptos de la Constitución Justicialista; Que por tal circunstancia las creaciones referidas en cuanto hace al valor de las enseñanzas que en ellas se imparte deben considerarse en un mismo pie de igualdad con los cursos de ciclo básico y comerciales que funcionan en jurisdicción del Ministerio de Educación; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la creación en el Establecimiento "Carlos Pellegrini" de Pilar (Prov. de Buenos Aires), dependiente de la Dirección Nacional de Asistencia Social del Ministerio de Trabajo y Previsión, de un curso de ciclo básico y de un curso de ciclo comercial.

Art. 2º — La organización y el funcionamiento de los cursos aludidos en el artículo 1º se ajustará a los reglamentos y programas de estudios; régimen disciplinario, de calificación, exámenes y promociones; régimen de provisión de los cargos directivos y docentes y demás normas vigentes en el Ministerio de Educación para los cursos similares de su dependencia o que por su conducto se dicten en el futuro sobre el particular, debiendo este Ministerio tomar a su cargo la función de fiscalización e inspección de los mismos. Los certificados de estudios parciales o totales y los diplomas que se expidan, deberán registrarse en el Ministerio de Educación, previamente a su entrega a los alumnos o egresados.

Art. 3º — De las observaciones que se formulen sobre el funcionamiento de los cursos y de los resultados de las inspecciones que se practiquen, el Ministerio de Educación por intermedio de las reparticiones que correspondan, informará a la Dirección Nacional de Asistencia Social.

Art. 4º — Facúltase al Ministerio de Educación para solicitar a la Dirección Nacional de Asistencia Social, todas aquellas medidas que juzgue necesarias para el normal funcionamiento de los cursos.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Trabajo y Previsión.

Art. 6º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Armando Méndez San Martín. — José M. Freire.

CUSTODIA DE LAS LLAVES DEL MONUMENTO A B. RIVADAVIA

DECRETO Nº 11.130. Buenos Aires, 20|11|52.

VISTO las actuaciones reunidas en el Expediente 2.464-T-1952 por las que la Dirección Nacional de Asistencia Social solicita se la libere de la custodia de las llaves del Monumento a D. Bernardino Rivadavia, sito en la Plaza Miserere de esta Capital, y CONSIDERANDO: Que desaparecida la entidad a la cual se confió la custodia de las mencionadas llaves por decreto de 23 de agosto de 1932, en virtud de la creación de la Dirección Nacional de Asistencia Social (Ley Nº 13.341), no tiene objeto ni finalidad alguna el que esa Repartición continúe siendo depositaria de las mismas.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el artículo 3º del decreto de 23 de agosto de 1932, en la parte a que se refiere a la custodia de las llaves del Monumento a D. Bernardino Rivadavia erigido en la Plaza Miserere en esta Capital, quedando liberada la Dirección Nacional de Asistencia Social de tal misión, la que en adelante se encomienda a la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — José M. Freire

ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION EMPLEADOS DE COMPAÑIAS DE SEGUROS

RESOLUCION M. Nº 546. — Buenos Aires, 21|11|52.

VISTO la solicitud presentada por la Asociación Empleados de Compañías de Seguros (Sociedad de Empleados de Empresas de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro), en el Expediente número 73.408-S-46, y CONSIDERANDO: Que la Asociación Empleados de Compañías de Seguros (Sociedad de Empleados de Empresas de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro) goza de personería gremial otorgada según lo dispuesto en el Capítulo XXII de la Ley 12.921; Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, así como el cambio de la actual denominación por la de Sindicato del Seguro (Sociedad de Trabajadores de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro), han sido efectuadas teniendo en cuenta sus disposiciones estatutarias y las legales vigentes; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

1º — Apruébanse las modificaciones propuestas a sus estatutos sociales por la Asociación Empleados de Compañías de Seguros (Sociedad de Empleados de Empresas de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro) en la forma obrante de fojas ciento veintiuno (121) a ciento cuarenta y uno (141) inclusive, y el cambio de su actual denominación por la de Sindicato del Seguro (Sociedad de Trabajadores de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro).

2º — Comuníquese, publíquese, fecho; archívese.

Freire

ESTATUTO

CAPITULO I

NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

Artículo 1º — Denomínase "Sindicato del Seguro" (Sociedad de Trabajadores de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro), que agrupa al personal en actividad y jubilados comprendidos en el artículo 27 de la Ley 12.988 T. O. (Decreto 21.304 en substitución de la llamada Asociación de Empleados de Compañías de Seguros (Sociedad de Empleados de Empresas de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro) que fuera fundada el 21 de agosto de 1916. Su domicilio legal será en la Capital Federal.

CAPITULO II

DEL OBJETO Y FINALIDAD

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá el sindicato son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio en la jurisdicción de este sindicato.
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las asociaciones patronales, en beneficio del gremio.
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio y a la población en general.
d) Representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante el Estado, la Justicia y sus Empleadores.
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones.
g) Propiciar y concertar convenios colectivos de trabajo.
h) Propender a la elevación moral y material de los afiliados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad disciplina, puntualidad y respeto.
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los afiliados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.
j) Propender a la creación de la seguridad social integral.
k) Adherirse a federaciones y confederaciones, cuando así se resuelva en asamblea.
l) Fomentar la actividad gremial creando seccionales del sindicato, cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje.
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patrones o sus representantes y los trabajadores.
m) Respetar, acatar y cumplir con la letra y el espíritu de la Constitución Nacional, de las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales: someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo y Provisión obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados las decisiones de éste o de los Tribunales que se constituyan.

Art. 3º — Queda prohibido a la institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso o cuestiones contrarias a la moral y a las buenas costumbres.
b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole, de organizaciones patronales, políticas o religiosas; de entidades extranjeras v de simples particulares, cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la Ley.

Del patrimonio y fondos sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los afiliados y contribuciones extraordinarias de éstos, voluntarias o resueltas por asamblea.
b) Los bienes que se adquieran con los fondos sociales, sus frutos e intereses.
c) Asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por asamblea.
d) Productos de actos de servicios organizados por la institución.
e) Recursos ocasionales, como donaciones aprobados por la asamblea que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley.

Art. 5º — Los fondos sociales como así todos los ingresos, sin excepción se depositarán en uno o más bancos argentinos que la Comisión Directiva establezca a nombre de este organismo a la orden adjunta del Secretario General, Tesorero y|o Secretario Administrativo o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — El Sindicato llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 9º — El ejercicio económico - financiero es anual, cerrándose el 30 de junio de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y movimientos de afiliados será sometido a asambleas para su aprobación, dentro de los 60 días subsiguientes, debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 10. — La cuota social será fijada por asamblea y sólo puede ser modificada por otra asamblea.

CAPITULO III

Del afiliado

Art. 11. — El ingreso como afiliado deberá ser solicitado voluntariamente por el aspirante, llenando y firmando su ficha en la que deberá consignar nombre y apellido, domicilio, edad, nacionalidad, estado civil, cédula de identidad, número de libreta de enrolamiento (si es argentino, nativo o naturalizado), número de afiliación a la Caja de Jubilaciones, tarea que realiza, antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros), si está a sueldo fijo, comisión o sueldo y comisión, y otros datos que resolviera la Comisión Directiva.

Derechos

Art. 12. — El afiliado que esté al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y del uso de todos los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende por "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 13. — Los afiliados con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o haga dos meses que están sin trabajo por desocupación forzosa o voluntaria en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social cuando invocando y probando esas causales y así lo resuelva la C. D.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de afiliado, siempre que tenga la mensualidad paga, correspondiente a la fecha que presenta la renuncia.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del afiliado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija.
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y C. D., así como los contratos individuales o colectivos o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados.
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor. Se considera caso de fuerza mayor, enfermedad, obligaciones de familia.
d) Participar en todos los actos de carácter gremial que organice el Sindicato.
e) Dar cuenta en Tesorería y Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
f) Respetar la persona y opinión de los otros afiliados.

Deja de ser afiliado

Art. 16. —

a) Por fallecimiento, renuncia, expulsión o por dejar de pertenecer al gremio.
b) Cuando intimado por la C. D. después de adeudar tres cuotas mensuales no regularizare dentro de los treinta días de aquella intimación, su situación con Tesorería.

Las causas de expulsión son:

c) Violación comprobada de los presentes estatutos, de las resoluciones de las asambleas y las de C. D.
d) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio o sindicato, haber engañado al Sindicato para obtener un beneficio económico o haberlo desacreditado injustamente en forma pública o reiterada o que incurra en actos graves que afecten la disciplina y armonía de la institución.
e) Ejercicios de actos de violencia en personas o cosas en casos de huelga, daños materiales y to. da incitación a modificar el carácter pacífico de la misma.
f) Insubordinación o falta de respeto en forma pública a miembros de C. D.
g) Defraudación al sindicato.

Las suspensiones y expulsiones serán resueltas por la C. D. ad-referendum de la asamblea.

Art. 17. — Los afiliados afectados por medidas de suspensión o expulsión, podrán solicitar reconsideración por ante la asamblea mediante escrito fundado o personalmente si así lo desean.

Art. 18 — Todo afiliado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea extraordinaria.

Art. 19. — El afiliado que deba más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, hasta tanto no cumpla con lo establecido en el artículo 16º, inciso b).

Art. 20. — El afiliado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la empresa patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como afiliado, en caso contrario para reingresar deberá pedir autorización a la C. D. y denegado ésta, actuar conforme al artículo 17. Se entiende por cargos directivos los de: Directores-Gerentes, Gerentes Generales o Gerentes, Gerentes Administrativos Técnicos y Financieros, Sub-Gerentes Generales, Subgerentes o Apoderados.

CAPITULO IV

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 21. — Los órganos de dirección, administración y gobierno son:

a) Comisión Directiva.
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización la comisión revisora de cuentas.

Art. 23. — La C. D. estará formada por once miembros titulares (11) y cinco suplentes (5), con los siguientes cargos:

1) Secretario general.
2) Un secretario adjunto.
3) Un secretario gremial.
4) Un secretario de actas.
5) Un secretario administrativo.
6) Un tesorero.
7) Un pro-tesorero.
8) Cuatro vocales titulares.
9) Cinco vocales suplentes.

Art. 24. — Dentro de los quince días subsiguientes a la elección, la C. D. cesante convocará a los miembros electos por la asamblea a los efectos de darles posesión de la dirección del sindicato. En esta misma reunión, los miembros que componen la C. D. procederán a realizar por sorteo qué miembros durarán dos años y cuáles cuatro y por votación secreta la distribución de cargos de acuerdo al artículo 23º, los cuales durarán dos años. Con excepción del Secretario General y Adjunto que serán elegidos por cuatro años por voto directo de los afiliados.

Art. 25. — Para ser miembro de la C. D. o revisora de cuentas, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser argentino nativo o naturalizado con más de diez años de residencia, capaz de adquirir derechos o contraer obligaciones, tener una antigüedad como afiliado a la fecha de la elección de más de dos años.
b) Gozar de un buen concepto moral y de trabajador honesto y serio.
c) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en estos Estatutos.

Art. 26. — Los miembros titulares y suplentes de la C. D. durarán en sus cargos cuatro años, renovándose por mitades cada dos años, pudiendo ser reelectos.

No podrán formar parte de la C. D. más de dos miembros por cada compañía o empresa en que trabajen.

Art. 27. — La C. D. se reunirá en sesión ordinaria el día que ella acuerde por lo menos dos veces por mes y extraordinaria cada vez que los disponga el secretario general o a solicitud de tres miembros titu-

lares de la misma o de la mayoría de los revisores de cuentas.

Art. 28. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la C. D., serán reemplazados: el secretario general por el secretario adjunto y el tesorero por el pro-tesorero. Ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe por el tiempo que le falte al reemplazado y por un plazo no mayor por el que fué elegido el reemplazante. Los vocales ausentes que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otros cargos en la C. D. serán reemplazados automáticamente.

Art. 29. — Son deberes y atribuciones de la C. D.:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación del sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto.
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar afiliados o formar sub-comisiones para que colaboren con los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con amplitud el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 6º; efectuar compras, permutas, cesiones, aceptar contratos de arrendamiento, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución.
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso.
e) Nombrar, sancionar en los términos de nuestro régimen legal a los empleados de la institución, autorizar gastos pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hechos en base al cálculo de recursos.
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato, ni con la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución.
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la institución.
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general, conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y afiliados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los afiliados con quince días de anticipación.
i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
   1) Memoria y Balance.
   2) Apelaciones de los afiliados y pedidos de reingresos.
   3) Informe electoral.
   4) Elección de cuatro asambleístas para firmar el acta.
   5) Detalle claro y preciso de otros puntos que se considere necesario.
j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la C. D. o lo soliciten por escrito como mínimo el 30 % de afiliados no morosos, o a solicitud de la Comisión Revisora.
   La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día.
k) Postergar hasta 30 días las Asambleas Ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la Asamblea.
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias que se adopten.
m) Designar a uno o dos afiliados para desempeñar las funciones de "Asesor Gremial" ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y relevarles del cargo cuando lo considere conveniente a los intereses que se le confían. Estos dependerán de la Secretaría Gremial a quien deben informar de sus gestiones.

Art. 30. — La C. D. tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose el secretario general y secretario adjunto. En tercera convocatoria, habrá quorum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida las reuniones de la C. D. dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo. No tendrá valor toda resolución tomada por reunión, fuera de la sede social, salvo caso de fuerza mayor justificada. Las resoluciones de Comisión Directiva sólo podrán ser reconsideradas en sesión posterior. Las reconsideraciones deberán contar en todos los casos con un quorum superior o por lo menos igual al que tomó la resolución, en sesión convocada al efecto con siete (7) días de anticipación.

Art. 31. — Cuando la C. D. no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quorum, dentro de los treinta días, convocará a asamblea extraordinaria para integrarla.

Art. 32. — En caso de renuncias en la C. D. que dejen a ésta sin quorum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quorum.

En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello conforme el artículo 17.

Art. 33. — El mandato de los miembros de la C. D. puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la asamblea designará una junta provisional de tres miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días.

Art. 34. — La C. D. deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo y Previsión las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la memoria, balance general e inventario, conjuntamente con los cuadros de movimiento de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de afiliados.
b) Notificar todo cambio o modificación en la C. D.
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias.
d) Copia de las actas de cada asamblea.
e) Copia de la convocatoria a elecciones.
f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11º.
g) Y toda información que se le requiera.

Art. 35. — Los miembros de la C. D. podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas notorias que afecten a su buen nombre o al prestigio del Sindicato o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la C. D. a juicio de ésta. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución qu recaiga, deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO V

De los y atribuciones de los miembros de C. D.
Del Secretario General

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el secretario que corresponda o tesorero.
c) Informar de todo acto o gestión a la C. D. en la primera reunión.
d) Autorizar los gastos o pagos de C. D.
e) Firmar las actas o resoluciones de la C. D. correspondientes a las reuniones que asista.
f) Firmar conjuntamente con el tesorero o secretario administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también las memorias, balances, estado de inversión, etc.
g) Nombrar con acuerdo de la C. D. los empleados que estime necesarios y las sub-comisiones.
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la C. D. y asamblea.
i) Convocar y presidir las reuniones de la C. D. y las asambleas dirigiendo el debate en forma parlamentaria.
j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la C. D. para su oportuna resolución.

Del Secretario Adjunto

Art. 37. — Reemplazar al secretario general en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del secretario general.

Del Secretario Gremial

Art. 38. — Serán atribuciones y deberes del secretario gremial:

a) Colaborar con el secretario general en toda cuestión o trámite de carácter gremial.
b) Atender las cuestiones del sindicato, en el orden gremial, la correspondencia de estas cuestiones, proyectar notas, etc.

Del Secretario de Actas

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del secretario de actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la C. D. dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes.
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer la orden del día.
c) Llenar el registro de firmas y asistencias en las asambleas.
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales, titulares o suplentes. El secretario de actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas.
e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del secretario administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra secretaría o tesorería.
b) Firmar conjuntamente con el secretario general o tesorero los cheques, memorias, balances y estado económico financiero del sindicato.

Del Tesorero

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos, sin excepción.
b) Disponer el pago de gastos autorizados por la C. D., firmando los cheques conjuntamente con el secretario general o secretario administrativo.
c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión.
d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de caja chica, reponiendo periódicamente el total gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques cuando sea posible.
e) Firmar los recibos.

Del pro-tesorero

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del pro-tesorero:

a) Secundar en todo lo posible al tesorero en sus tareas.
b) Reemplazar en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.

De los vocales

Art. 43. — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la C. D. y tomar parte en sus deliberaciones.
b) Formar parte de las subcomisiones que se les nombre, debiendo presidirlas.
c) Colaborar con los secretarios de la C. D.

De los vocales suplentes

Art. 44. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación, en los casos en que éstos estén ausentes, con aviso, renuncien, fallezcan, por licencia, casos de enfermedad prolongada y en comisión.
b) Cuando actúen como tales tendrán voz pero no voto.
c) Formar parte de las sub-comisiones en que se les designe pudiendo presidirlas.

CAPITULO VI

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas estará constituída por tres miembros titulares y tres suplentes que durarán dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 46. — Para ser miembro titular y suplente de la Comisión Revisora de Cuentas, deberá reunir las mismas condiciones que para ser electo miembro de la C. D.

Art. 47. — Son sus deberes y atribuciones:

Ejercer un amplio control sobre la gestión económica financiera de la institución.

a) Comprobar si los pagos efectuados han sido debidamente autorizados por la C. D. como asimismo si las facturas se hallan de acuerdo con los presupuestos aprobados.
b) Verificar si los libros de contabilidad se llevan en orden y se encuentran al día.
c) Practicar trimestralmente arqueo de caja, comprobación de saldos, etc.
d) Visar el balance anual dando cuenta a la C. D. e informando a la asamblea respecto al desempeño de su cometido.
e) Aconsejar a la C. D. las reformas que estime convenientes para la mejor organización de tesorería.
f) La Comisión Revisora de cuentas deberá reunirse por lo menos una vez al mes, funcionando con la asistencia de dos de ellos y sus resoluciones serán válidas por mayoría de votos.

Art. 48. — La labor de la C. R. de C. deberá realizarse cuidando no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

CAPITULO VII

De las Asambleas

Art. 49. — Las Asambleas ordinarias se celebrarán anualmente, las extraordinarias cuando la C. D. lo considere necesario o lo soliciten un 30 % de los socios en condiciones estatutarias, o a solicitud de la C. Revisora.

Art. 50. — Las asambleas serán convocadas con un mínimo de quince días de anticipación por medio del órgano periodístico de la institución, si éste existe, colocando copia de la convocatoria a la vista de los afiliados en la sede de la institución con 15 días de anticipación. La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día, hora y lugar en que se realizarán las asambleas, así como también la orden del día a tratarse.

Art. 51. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en la orden del día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. La orden del día será la que confeccione la C. D. y las inclusiones que soliciten los afiliados, con una anticipación superior a un mes de la fecha que corresponda a la asamblea, debiendo estar firmadas por el 10 % como mínimo de los afiliados no morosos.

Art. 52. — Formará quórum en las asambleas, en la primer convocatoria, la presencia de más del 50 % de los afiliados empadronados. En caso de no tenerse

quorum, después de una hora de tolerancia, deberá sesionarse con los concurrentes.

Art. 53. — A los efectos del empadronamiento de los afiliados que deban asistir a las asambleas, se tomará en cuenta aquellos que tengan 6 meses de antigüedad como mínimo y que se encuentren al día con tesorería. El padrón deberá estar a la vista en la sede con diez días de anticipación.

Art. 54. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarias a este estatuto y a las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de la jurisdicción del sindicato, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 55. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos de los presentes, con exclusión del afiliado que preside las reuniones; y las votaciones se harán por signos, sólo se procederá por voto secreto cuando lo soliciten el 20 % de los asambleístas; en caso de empate el voto del presidente decide.

Art. 56. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los afiliados se deben.

Art. 57. — Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate.

Art. 58. — La palabra será concedida por la presidencia atendiendo el orden en que fuese solicitada. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de ella una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 59. — Los miembros de la C.D. y la C.R. de C. no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance, e inventario general, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 60. — La asistencia de los afiliados se consignará bajo su firma aclarada en uno o más libros "Ad-hoc".

Art. 61. — Las asambleas ordinarias tratarán:

a) Memoria, inventario y balance general.
b) Toda cuestión no reservada expresamente para las asambleas extraordinarias.

De la expulsión y readmisión de afiliados

Art. 62. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones.
b) Declaración de paros por huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio. La C.D. puede directamente dejarla sin efecto cuando lo considere necesario, ad-referéndum de una asamblea que se convocará de inmediato.
c) Unión y fusión con otra entidad gremial existente y|o disolución del sindicato.
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los afiliados y aumentos de la cuota mensual.
e) Aprobación de convenios colectivos de trabajo.
f) Toda cuestión, que se considere urgente y que necesite la resolución de la asamblea extraordinaria.
g) Los casos previstos por el artículo 32.

Art. 63. — a) Las Asambleas Ordinarias serán presididas por el Secretario General y en su ausencia por el Secretario Adjunto de la C.D.; en ausencia de éstos se nombrará de su seno un afiliado para presidirla. Será Secretario de Actas de la C.D. y en su ausencia designará la presidencia a un afiliado. Los secretarios, tesorero y protesorero de la C.D. asesorarán y colaborarán con el presidente de la asamblea.

b) Las Asambleas Extraordinarias serán presididas por miembros elegidos entre los concurrentes y a simple mayoría de votos; excluyendo a los miembros de la C.D. se elegirá un presidente, un vice, un secretario y un secretario de actas.

Art. 64. — El presidente dirigirá la asamblea en forma parlamentaria abriendo la sesión, dirigiendo el debate y levantando la asamblea una vez concluída la orden del día y|o el pase a cuarto intermedio cuando lo soliciten la mayoría de los afiliados.

Art. 65. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia haga una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate será reputada una moción y será sometida a la consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos miembros.

Art. 66. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución no puede tomarse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de órdenes previas.

Art. 67. — Son cuestiones de orden respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios e interrupciones personales y las tendientes a hacer que el presidente haga respectar las reglas de la asamblea.

Art. 68. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión.
b) Que se pase a cuarto intermedio.
c) Qué se declare libre el debate.
d) Que se cierre el debate.
e) Que se declare la consideración de un asunto.
f) Que se declare que no ha lugar a deliberar.

Art. 69. — Las mociones de orden para ser aprobadas necesitan la simple mayoría de los votos emitidos y podrá repetirse en la misma sesión sin que por ello importe reconsideración.

Art. 70. — Si un miembro de la asamblea se opone al retiro de la moción en discusión o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa si se permite el retiro de la lectura.

Art. 71. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida cualquier discusión en forma de diálogo.

Art. 72. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 73. — Las cuestiones enumeradas en el art. 62 excepto los puntos f) y g), requieren para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas con derecho a voto y las cuestiones del punto b) del mismo artículo por 2|3 obtenidos en votación secreta.

Art. 74. — La asamblea no podrá decretar la disolución del sindicato mientras existan treinta afiliados dispuestos a sostenerla quienes en tal caso se comprometan a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco miembros para que conjuntamente con la C.D. pasen a integrarla como vocales "Ad-hoc" y procedan a transferir los bienes al Ministerio de Educación —para educación primaria— en el menor plazo posible.

CAPITULO VII

De las elecciones

Art. 75. — Las elecciones internas del sindicato se efectuarán en el mes de septiembre cada dos años por convocatoria de la C.D. con 45 días de anticipación, fijándose día de la elección, horario de la misma, que deberá ser de 12 horas continuadas, lugar en que se verificará, cargo que debe llenarse y duración del mandato, sea para el período o para completar algún período.

Art. 76. — Las elecciones se realizarán por voto secreto y directo de todo afiliado, con seis meses de antigüedad como mínimo, no afectado por las inhabilidades establecidas en estos Estatutos siempre que no adeude a la fecha establecida del cierre del empadronamiento más de tres meses. Los votos emitidos en las Seccionales serán válidos en el cómputo general para la elección de los representantes del gremio, como asimismo para cualquier acto de fundamental importancia para la vida de la Institución.

Art. 77. — El empadronamiento se efectuará de acuerdo a las normas establecidas en el artículo 53 y en número de copias suficientes.

Art. 78. — Para ocupar cargos en la C.D. o revisora de cuentas deberá reunir cada afiliado los requisitos establecidos en el artículo 24.

Art. 79. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con 20 días de anticipación a la C.D. y propuestas por afiliados con más de un año de antigüedad. Las listas serán expuestas en la sede desde el día siguiente de vencido el plazo y a fin de que los afiliados dentro de los 7 días corridos, formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias y la tercer lista será estudiada con igual objeto por la C.D. en el mismo plazo. Si la lista o algún candidato es observado por los socios se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos y dentro de los tres días siguientes deberá expedirse la Comisión Electoral. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede hasta el día de la elección y desde el día siguiente a aquel en que se consideren aprobadas y en el local del comicio. Si no hubiere lista aprobada, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de 15 días, con el mismo padrón electoral.

Art. 80. — Al presentarse la lista de candidatos se indicará el nombre de un apoderado titular y un suplente para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos con amplias facultades. No podrán ser apoderados los miembros de C.D. y C.R. de C. los candidatos a los miembros de la C. Electoral y deberán tener una antigüedad de dos años. Los apoderados estarán investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación u observación.

Art. 81. — La Asamblea designará de su seno la Junta Electoral que estará formada por cinco miembros, no pudiendo formar parte de ella los miembros de C.D.R. de C. y candidatos, pudiendo estos últimos oficiar de apoderados o fiscales de sus respectivas listas.

Es función de la J. Electoral:

a) Tomar a su cargo los preparativos para la elección, confección de padrones y organización de la elección. La C.D. prestará toda colaboración que requiera la J. Electoral.
b) Solucionará todos los inconvenientes que se planteen durante las elecciones y fiscalizará de acto de acuerdo a los artículos 82 y 83.

La C. Electoral labrará un acta de cuanto resulta, y la elevará en forma de expediente conjuntamente con un breve informe dentro de los tres días hábiles de la elección, a la C.D. agregando las actas de apertura y cláusula del comicio o de las comisiones escrutadoras. Tomando conocimiento de ello la C.D. la archivará como antecedente.

Art. 82. — Los afiliados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo. Debiendo instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 83. — La Junta Electoral efectuará el Escrutinio de las elecciones generales. A los efectos de evitar discriminaciones en el escrutinio por tratarse de un sindicato único, una vez hechas las revisaciones pertinentes con prioridad al escrutinio, la J.E. formará una sola mesa mezclando todos los votos emitidos y procediéndose a dar un solo resultado.

Art. 84. — Resultarán electos miembros de la C.D. y C. R. de C. aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince días subsiguientes de acuerdo a los artículos 23 y 24.

Art. 85. — Los miembros salientes de la C.D. y C.R. de C. deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose el acta pertinente con el correspondiente inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la C.D. el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea: libros, archivos, etc., labrándose la respectiva acta así como una información que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo expediente como antecedente.

Art. 86. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista, elevarán la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con diez días de anticipación la C.E. indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto del comicio la C.E. podrá designar presidente de mesas cuando ello sea necesario.

CAPITULO IX

De las Seccionales

Art. 87. — La C.D. cuando lo considere oportuno, propiciará la creación de seccionales y delegaciones en toda ciudad o pueblo de la República que cuente con más de 50 (cincuenta) afiliados. Convocará a una asamblea general local la que decidirá sobre la constitución de la seccional dando cuenta de ello a la asamblea ordinaria.

Art. 88. — En las ciudades donde existan delegaciones de Trabajo y Previsión y organismos que las reemplacen las seccionales o delegaciones asumirán la representación de todas las seccionales donde no existiera, a los efectos de una mejor acción gremial, solicitando autorización a la C.D. Central.

Art. 89. — La C.D. podrá facultar en cada caso a las Seccionales a intervenir ante las autoridades competentes locales de la zona en defensa de los intereses gremiales de sus afiliados.

Art. 90. — Las seccionales se regirán por un reglamento que dictará la C.D. Central.

Art. 91. — Las seccionales deberán:

a) Estar en comunicación constante y directa con la C.D. Central a quien periódicamente informará acerca de la dirección, administración y demás actividades que le competan.
b) Elegirán libremente sus autoridades que se llamarán Comisión Administrativa Seccional.
c) Facilitar toda información contable que la C.D. Central requiera.
d) Enviar anualmente dentro de los treinta días del cierre del ejercicio, memoria, inventario, balance general y detalle de la cuenta de ganancias y pérdidas.

Art. 92. — Los miembros de las comisiones administrativas de las seccionales no podrán ser a un mismo tiempo integrantes de la C.D. Central.

Art. 93. — La jurisdicción y zona de las seccionales les será fijada por la Comisión Directiva de acuerdo con ellas, pudiendo la C.D. ampliar zonas y limitarlas cuando lo creyera conveniente.

Art. 94. — Cuando una seccional tuviere problemas que afecten exclusivamente a su jurisdicción su secretario general y secretario administrativo debidamente autorizado por la Comisión Administrativa correspondiente, podrá recurrir ante la C.D. Central para tratar el o los respectivos problemas teniendo en la ssesiones solamente voz. En caso de que la situación a plantearse afectare a más de una seccional, los secretarios generales y administrativos de las comisiones administrativas que las planteen, también autorizadas debidamente tendrán solamente voz en la sesión correspondiente de la C.D. Central.

Art. 95. — Cuando una seccional violara las disposiciones de este estatuto, podrá ser intervenida por la C.D. Central ad-referéndum de la Asamblea de Delegados.

CAPITULO X

Del Reglamento Interno

Art. 96. — La C.D. proyectará los reglamentos internos que considere oportunos, que deberán ser aprobados por la asamblea, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de estos estatutos y disposiciones legales.

Art. 97. — Este estatuto podrá corregirse, ampliarse o arreglarse por el voto de las 2|3 partes de concurrentes en asamblea convocada al efecto y siempre que no se altere su espíritu y finalidad. En cada

oportunidad se concederá a la C.D. facultad de introducir modificaciones según las sugestiones emanadas del Ministerio de Trabajo y Previsión.

De los Delegados en las Empresas

Art. 98. — La elección de los delegados titulares o suplentes se hará en la sede del sindicato convocada por la C.D. en la forma que lo reglamente ésta.

Art. 99. — Los delegados durarán en su mandato dos años y se renovarán coincidiendo con la renovación de las autoridades de la entidad, pudiendo ser reelegidos. La presentación por escrito de la mitad más uno de los afiliados pertenecientes a una empresa pidiendo la remoción de un delegado determinará por parte de la C.D. la convocatoria de elecciones para elegir un nuevo delegado por el lapso que le falte al reemplazado. No podrán ser miembros de la C. D.

Art. 100. — Son sus atribuciones y deberes:

a) Representar al Consejo Interno y al personal de cada compañía ante el Sindicato.
b) Promover ante sus compañeros los principios básicos que sostiene el Sindicato.
c) Gestionar ante la C.D. o comisiones administrativas todas aquellas mejoras que crea necesarias para el personal.
d) Distribuir las circulares, boletines, etc., y vigilar o efectuar la cobranza de las cuotas mensuales de los afiliados.
e) Concurrir cuando sea convocado por la C.D. a efectos de considerar los asuntos que le sean sometidos por la misma o en consulta.

De los Consejos Internos

Art. 101. — En cada empresa o compañía se formarán consejos internos para tratar por vía de conciliación con las autoridades de las empresas, los conflictos que pudieran suscitarse con el personal, como asimismo bregar por la obtención de mejoras en las condiciones internas de trabajo. Cuando los consejos internos hubieren agotado todos los recursos de conciliación concurrirán en apelación ante la C. D. elevando sus antecedentes. Las elecciones de consejos internos se efectuarán en igual forma que para los delegados.

Art. 102. — Los consejos internos serán presididos por el delegado general y en su remplazo el subdelegado y se regirán por un reglamento especial que dictará la C.D. y establecerá esta la proporción de la representación.

CAPITULO XI

De los empleados administrativos

Art. 103. — Los empleados administrativos del Sindicato gozarán de los beneficios de sueldos mínimos, escalafón, estabilidad y régimen jubilatorio emergentes del artículo 27 de la Ley 12.988 reglamentado por el 21.304. No podrán ser empleados administrativos del sindicato los empleados de las empresas o sociedades en actividades.

Podrán asociarse y tendrán los mismos derechos y deberes de éstos, pero no podrán intervenir de ningún modo, en la política electoral del Sindicato ni podrán ser electos.

Los empleados administrativos que ingresen a las empresas patronales no podrán ser electos para cargos directivos hasta que hayan transcurrido dos años por lo menos de su ingreso a la empresa.

CAPITULO XII

Asambleas de Delegados

Art. 104. — La Asamblea de Delegados del Sindicato se constituye por lo menos cada dos años para tartar asuntos que la C.D. crea conveniente y las proposiciones que formularen las seccionales, lo que constituirá el Orden del Día.

Art. 105. — Las Asambleas nombrarán sus propias autoridades, lo dirigirá un presidente, se nombrarán dos vices y dos secretarios, elegidos por simple mayoría de votos.

Art. 106. — Los Delegados Titulares y suplentes serán elegidos por el voto directo de los afiliados. La elección se hará por distritos, se tendrán en cuenta la dirección de las seccionales, que de acuerdo al número de socios residentes conforme a este Estatuto tengan derecho a designar delegados. La elección se hará en la Capital Federal y Seccionales y siempre en las sedes del Sindicato.

Art. 107. — Los delegados durarán en sus mandatos hasta la terminación de la Asamblea para el cual fueron elegidos. Sus funciones será tratar únicamente los asuntos determinados en la convocatoria. Los suplentes reemplazarán a los titulares por el orden de votos obtenidos y en caso de empate, por sorteo y por el tiempo que dure la ausencia del titular ya sea transitoria, alternada o permanente.

Art. 108. — La convocatoria a la Asamblea se hará con noventa días de anticipación por intermedio del B. O. y un diario de la Capital Federal durante tres días consecutivos y por avisos que se insertarán en el órgano del sindicato si lo hubiere y en los distintos locales de la entidad. Las Seccionales procederán a publicar dicha convocatoria en la misma forma en el diario de mayor difusión de la zona, debiendo ser previa la comunicación a la C.D. de la fecha en que deba iniciarse.

Art. 109. — Las seccionales podrán dentro de los treinta días subsiguientes a la convocatoria, enviar proposiciones para ser presentados a la Asamblea de Delegados.

Art. 110. — Treinta días antes de la fecha fijada para la realización de la Asamblea, la C.D. enviará a las seccionales el orden del día y las proposiciones, para que puedan ser tratadas por los mismos.

Art. 111. — El lugar de realización de la Asamblea, deberá ser fijado por la C.D.C.

Art. 112. — Para ser delegado a la Asamblea se requiere tener como mínimo un año de antigüedad como afiliado, ser mayor de edad, no estar en mora con Tesorería y pertenecer al distrito que lo elija.

Art. 113. — Los afiliados estarán representados en la Asamblea a razón de un Delegado por cada cuatrocientos (400) afiliados cotizantes o fracción no menor de cincuenta (50). Esta proporción se tomará hasta cinco mil (5.000) afiliados. De cinco mil (5.000) a diez mil (10.000) un delegado por cada mil (1.000) afiliados, de diez mil (10.000) en adelante, un delegado por cada dos mil (2.000) afiliados.

Art. 114. — Estará a cargo de la C. D. C. de acuerdo al artículo 53º la organización de las asambleas como asimismo los reglamentos de discusión, lo que será aprobado por la asamblea.

Art. 115. — Las asambleas se declararán constituídas con los dos tercios (2|3) de votos que representan los delegados. En caso de no tener quórum en la hora establecida por la convocatoria, sesionará una hora más tarde con cualquier número, y sus acuerdos serán adoptados por mayoría de votos presentes de conformidad con el orden del día y con este estatuto, siendo ley para todos los afiliados encargándose de su ejecución y cumplimiento la C.D.C.

Art. 116. — En la asamblea no podrán tratarse otros asuntos que no fueran los enumerados en el orden del día.

Art. 117. — Las asambleas deberán declararse en sesión permanente y producir resoluciones sobre todos los puntos que figuren en la convocatoria.

Art. 118. — Ninguna autoridad del Sindicato, podrá declarar cesante a los delegados mientras estén ejerciendo sus mandatos. Caducan los delegados en su representación en los siguientes casos:

a) Por renuncia.
b) Por muerte.
c) Por incapacidad civil.
d) Por perder su calidad de socio, de acuerdo con lo establecido en este estatuto.

Art. 119. — Pueden reunirse extraordinariamente las Asambleas de Delegados por resolución de las 2|3 parte de los miembros de la C. D. C. o a solicitud de las 2|3 partes de las seccionales o a pedido del 20 o|o de los socios que se encuentren en condiciones estatutarias.

Art. 120. — Los gastos que demanden el traslado al lugar de la Asamblea, de los delegados serán sufragados por el Sindicato.

CAPITULO XIII

De los delegados o representantes del Personal ante la Cámara Gremial del Instituto Nacional de Previsión Social (Caja de Jubilaciones)

Art. 121. — Siendo necesario cubrir la representación ante el I.N.P.S. por terminación de mandato, renuncia, fallecimiento u otra vacancia imprevista, la Comisión Directiva del Sindicato convocará a sus afiliados activos comprendidos en régimen jubilatorio en asamblea general extraordinaria con el objeto de elegir candidatos representantes del personal afiliado, titulares y suplentes, ante la Cámara Gremial del mencionado Instituto. Los compañeros afiliados que resulten elegidos serán propuestos al Poder Ejecutivo.

Art. 122. — Para la realización de esta elección se observarán los requisitos establecidos en el artículo 8, artículo 75 al 86 con la siguiente observación: "Sólo tendrán derecho a tomar parte en esta Asamblea, los compañeros afiliados a este Sindicato, y con una antigüedad en tal carácter de un año como mínimo.

Art. 123. — Para ser elegido candidato a titular y suplente representantes del personal ante la Cámara Gremial del Instituto de Previsión Social se requiere:

a) Tener una antigüedad como afiliado activo del Sindicato de cinco años como mínimo.
b) No tener cargo superior a Jefe de oficina o Inspector.

Art. 124. — Los representantes del personal, titulares y suplentes propuestos por el Sindicato y|o nombrados por el Poder Ejecutivo cuando no formen parte de la Comisión Directiva, formarán parte con voz y sin voto, en la Comisión Directiva del Sindicato a cuyo efecto concurrirán los mismos y allí suministrarán los informes que se les solicite, deberán igualmente interpretar fielmente la voluntad de la Comisión Directiva del Sindicato a cuyo efecto concurrirán los mismos y allí suministrarán los informes que se les solicite, deberán igualmente interpretar fielmente la voluntad de la Comisión Directiva del Sindicato, siempre que el mandato conferido a los mismos no tenga el propósito de entorpecer su desempeño en el cargo.

Art. 125. — Los representantes del personal propuesto por el Sindicato y|o designados por el P. E. deberán aportar mensualmente al Sindicato el 20 o|o de lo que percibieran como sueldo o remuneración, por cualquier otro concepto.

Art. 126. — Los afiliados que se incorporen al Sindicato como consecuencia de la disolución de la Asociación Empleados de Seguros y Afines de Rosario, conservarán la antigüedad que tenían en la misma.

Nota: El presente estatuto se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 12.921.

APLICACION DEL PLAN DE ESTUDIO DEL CICLO BASICO DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA EN ESCUELAS NORMALES REGIONALES

DECRETO Nº 12.209 — Bs. As., 3 de diciembre de 1952

VISTO: La conveniencia de que las Escuelas Normales Regionales se asimilen a las Escuelas Normales Nacionales sin perder las características que les son propias y CONSIDERANDO: Que la Escuela Normal Regional debe ser el instituto que prepare el magisterio especializado para desempeñarse con eficacia en las escuelas rurales, a que se refiere la Constitución Nacional en su artículo 37-IV-2; Que esa preparación especializada ha de lograrse sin desmedro de la cultura general y de la preparación pedagógica que se consideran básicas y esenciales en un docente; Que es indispensable hacer extensivo a los tres primeros años de las Escuelas Normales Regionales los contenidos dispuestos para el Ciclo Básico por Decreto Nº 5.981 del 25 de marzo de 1952 y, para los dos años del Ciclo Superior, los enumerados en el Decreto Nº 5.826 del 27 de marzo de 1951; Que este nuevo plan de estudios no afecta la organización de las Escuelas Normales Regionales ni su particular orientación, y habrá de proporcionar, en cambio, el maestro capaz de inculcar en el niño el amor a la vida del campo, de orientarlo hacia la capacitación profesional en las faenas rurales y de formar la mujer para las tareas domésticas campesinas; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — En los tres primeros años de las Escuelas Normales Regionales que dependen del Ministerio de Educación de la Nación se aplicará el Plan de Estudios del Ciclo Básico de la Enseñanza Secundaria en todo lo concerniente a formación lingüístico-literaria; religiosa e histórico-social y de la conciencia nacional. Para la formación estética y práctica regirá el siguiente Plan de Estudios:

Años	I	II	III
Cultura Musical (niñas y varones) ..	2	2	2
Dibujo (niñas y varones)	2	2	2
Corte y Confección (niñas)	3	3	3
Tejidos (niñas)	3	3	—
Granja y Trabajos de Granja (niñas y varones)	3	3	3
Cocina e Industrias Domésticas (niñas)	—	—	3
Talleres (varones)	3	3	—
Trabajos Agrícolas (varones)	3	3	3
Construcciones Rurales (varones)	—	—	3
Total: niñas	13	13	13
Total: varones	13	13	13

Art. 2º — En el Ciclo Superior del Magisterio de las Escuelas Normales Regionales se aplicará el Plan de Estudios establecido por el Decreto de fecha 27 de marzo de 1951 para el Ciclo Superior de las Escuelas Normales Nacionales con las diferencias siguientes:

a) En cuarto año se agregará:

	Horas semanales
Mujeres:	
Economía e Industrias Domésticas ...	2
Zurcido, lavado y planchado	2
Trabajos Manuales Educativos	1
Cultivos especiales	3
Granja e Industrialización de productos Agropecuarios	3
Total:	11
Varones:	
Construcciones Rurales	2
Carpintería y Herrería	3
Cultivos especiales	3
Granja e Industrialización de Productos Agropecuarios	3
Total:	11

b) En quinto año se suprimirá una hora de Economía Doméstica y Manualidades que figura en el Plan de las Escuelas Normales Nacionales y se agregará:

	Horas semanales
Mujeres:	
Cocina y Didáctica Infantil	2
Teñidos Regionales, Tejidos y Planchado	2
Cultivos Especiales	3
Granja e Industrias Regionales	3
Total:	10
Varones:	
Topografía	2
Talleres (Carpintería y Herrería) ...	2
Cultivos Especiales	3
Granja e Industrias Regionales	3
Total:	10

Art. 3º — Las reformas dispuestas en el presente decreto se aplicarán integramente a partir del próximo año escolar de 1953.

Art. 4º — Los profesores titulares que disminuyan horas como consecuencia de la aplicación del presente decreto, serán destinados a otras asignaturas, de acuerdo con su especialización.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Armando Méndez San Martín.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO *Sintetizados)*

DECRETOS

Ministerio del Interior

LICITACIONES APROBADAS

12.896—12|12|52. — Pública Nº 3|52, realizado por la Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima), para contratar la provisión de equipo y material, para combatir incendios y material para radiocomunicaciones y adjudícase por $ 14.549.233. Orden de Pago Integral Anticipada Nº 277|52.

12.897—12|12|52. — Pública Nº 1|52, efectuado por la Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima), para contratar la provisión de embarcaciones, queda anulada y se autoriza a la Policía Marítima, para contratar directamente con diversas firmas por la suma de $ 4.105.000.— Orden de Pago Integral Anticipada 276|52.

POLICIA MARITIMA

12.808—11|12|52. — Reincorpórase con fecha 31|8|52, Oficial Principal, Mario Axel Prommel, (M. 1.998.047), quien ocupará el último puesto de su categoría en el escalafón correspondiente y su antigüedad en el empleo es a partir de la fecha de su reintegro.

GENDARMERIA NACIONAL

12.894—12|12|52. — Nómbrase Auxiliar 7º, (Enfermera Asistente Dental), Marta Luisa Muñiz, (L. C. 3.376.109); y Justa Montero, (L. C. 363.401).

Ministerio de Educación

MOVIMIENTO DE PERSONAL

13.489—19|12|52. — Declárase cesante en la D. G. de Administración del Ministerio, a Rubén Alberto Gazzola, (M. 0.400.001).

13.750—24|12|52. — Promuévese en la Comisión de Aprendizaje y Orientación Profesional, al cargo de Profesor 1º, Lorenzo Alfredo Blanco, (Matrícula 4.213.738).

PERSONAL DOCENTE PRIMARIO

Nombramientos

13.544—22|12|52. — Escuela para Adultos Nº 10, del Distrito Escolar 16, a partir del curso escolar de 1953, Maestro Especial de Música, (Coros) a Luis Luciano Gineste, (M. 248.707).

13.646—22|12|52. — A contar de la fecha de la iniciación de las clases en el curso de 1953, para la Escuela 87, de la Provincia de Buenos Aires, a Norma Beatriz Leoz (L.C. 691.107).

13.761—24|12|52. — A contar de la fecha de la iniciación de las clases en el curso de 1953, en la Escuela Nº 7, del Distrito Escolar 7, a Hebes Zulema Zaffaroni, (L. C. 2.796.719).

Promoción

13.766—24|12|52. — En el cargo de Directora de la Escuela Nacional Nº 118 de la Provincia Eva Perón, a Rosalía Monco de Mendelo, (L. Cívica 9.863.403), y promuévese al cargo de Vicedirectoras, para la Escuela Nº 147, de la Provincia de San Juan, a Digna Azucena Tula de Guell, (Céd. Identidad 10.364, San Juan) y para la Escuela Nacional Nº 43, de la Provincia de Catamarca, a Luisa María Sesin, (C. I. 2.912, Catamarca).

Cesantía

13.493—19|12|52. — Con anterioridad al 7|6|52, al maestro de la Escuela Nº 374, de la Provincia Presidente Perón, Luis Ortega (M. 3.565.993).

Confirmaciones

13.551—22|12|52. — En la Escuela Nº 17, del Distrito Escolar 5º, a Hercilia Carmen Leo (L.C. 3.164.589).

13.552—22|12|52. — Vicedirectora de la Escuela 16, del Territorio de Misiones, a Sara Victoria Gervasoni de Costa (L.C. 6.856.805).

13.553—22|12|52. — Director de la Escuela 525 de la Provincia de Corrientes, a Félix María Franco (Matrícula 5.714.318); debiendo ceder en el cargo de Maestro de Grado de la Escuela 10, de Corrientes; titular de un cargo de maestra de grado, para la Escuela 35, de Córdoba, a Teresita Francisca Pura Heredia (Lib. Cív. 0.929.226); Maestra Especial de Manualidades, en las Escuelas de Provincias que se indican; Nélida Amalia Cañete (M. 2.904.865), para la Escuela Nº 226, de Buenos Aires, y a María del Carmen Leto (M. 3.172.329), para la Nº 62, de Buenos Aires.

13.554—22|12|52. — Directora para la Escuela 515, de la Provincia de Santiago del Estero, a Berta Kremenetzky (M. 9.265.521).

13.555—22|12|52. — Maestra de Grado, a Ida Argentina Gómez (L.C. 6.838.648), la Nº 57 de Misiones; Haydée Lastenia Perafán (L.C. 9.165.606), en la Escuela Hogar Nº 4, de Icaño (Catamarca).

13.556—22|12|52. — Titulares de maestros de grado, a María Camila Enriqueta Borzano (M. 1.779.536), para la Nº 95 de Buenos Aires; Angela Victoria Samela (L.C. 4.691.532), para la Nº 2 de Corrientes; Fortunato Maciel (M. 5.631.328), para la Nº 7, de Corrientes; Nancy Garimanno (M. 5.826.063), para la Nº 31, de Santa Fe y a Victoria Argentina Centurión (M. 0.809.388), para la Nº 246, de Tucumán.

13.758—24|12|52. — Vicedirectora de la Escuela 77, de la Provincia de Buenos Aires, a Hilda Elvira Recio de Luque Molina (L.C. 1.861.510).

13.759—24|12|52. — En la Escuela para Adultos Nº 3, del Distrito Escolar 2, Maestra Especial de Bordado a Máquina, a Carmen Mastandrea de Cerro (L.C. 230.344).

13.760—24|12|52. — Maestra de grado, a Dominga Rojo Guiñazú (M. 7.953.384), para la Escuela 289, de Córdoba; Lucía Gracia Dominga Lutri (M. 7.321.037), para la Nº 21, de Córdoba; Elia Pautassi de Lalicata (M. 7.302.678), para la 95 de Córdoba; Inés Higinia Soto (M. 8.712.209), para la 117 de Córdoba; Olga Felisa Herrera Fuentes (M. 0.801.484), para la Nº 1 de Catamarca; Gida Elisabet Luján (M. 0.622.751), para la Nº 7 de La Rioja; Ondina del Socorro Flores de Carrizo (M. 7.898.788), para la Nº 83 de La Rioja; Antonio Ciaro (M. 6.737.999), para la 150 de San Juan; Luz del Alba Pesci (M. 3.317.990), para la 407 de Stgo. del Estero; y a Lucía Beatriz Hamakers (M. 1.622.332), para la Nº 330 de Tucumán.

SECUNDARIOS

Nombramiento

13.557—22|12|52. — En la Escuela Normal de Maestras Nº 9 de la Capital Federal, Profesor de 4 horas (2-2) de Historia en 5º año, 1ª y 3ª div., mañana, y en el Colegio Nacional Nº 3, de la misma ciudad, Profesor de 6 horas (3-3) de Historia en 4º año, 2ª y 4ª div., mañana, al Abogado Juan Esteban Olmedo (M. 4.025.614).

UNIVERSITARIAS

Nombramientos

13.644—22|12|52. — En la Escuela Industrial Superior de la Nación "Presidente Perón", anexa a la Facultad de Ingeniería Química, dependiente de la Universidad Nacional del Litoral, Profesor titular de "Historia", 4 horas semanales, al abogado Ignacio Miguel Laurentino López Candioti (Matríc. 2.352.391).

13.645—22|12|52. — En la Escuela Industrial Superior de la Nación "Presidente Juan Perón", anexa a la Facultad de Ingeniería Química, dependiente de la Universidad Nacional del Litoral, Profesor de "Ciencias Biológicas", 6 horas semanales y "Botánica", 6 horas al Dr. Juan Carlos Rodríguez (M. 2.332.295).

Habilitación

13.769—24|12|52. — A Hilda Fernández de Ricci (L.C. 3.810.050), para dictar la asignatura de Música, en los establecimientos de enseñanza de la Ciudad de Azul, de la Provincia de Buenos Aires.

LICITACIONES

13.650—22|12|52. — Autorízase a la Escuela Industrial Regional Mixta de San Jorge (Santa Fe), a convocar un llamado a licitación privada, para resolver la enajenación de 7 animales vacunos de propiedad del Establecimiento (Expte. 96.986|51).

13.768—24|12|52. — Apruébanse las precedentes actuaciones que se relacionan con la Licitación Pública 92, para resolver la adquisición y colocación de toldos, con destino a la Mesa de Entradas y Salidas del mismo y adjudícase a diversas firmas por un total de $ 20.835.

13.772—24|12|52. — Apruébanse las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública 149, para resolver la adquisición de equipos de física y adjudícase su provisión a diversas firmas por un total de $ 176.066. (Orden de Pago Integral Anticipada 358|52).

13.780—24|12|52. — Apruébase la Pública Nº 93, convocada para resolver la adquisición de un equipo espectrográfico y un aparato de interpretación universal, para determinaciones espectrales, destinados al Instituto Nacional de Investigación de las Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia", (Departamento de Ciencias Geológicas), y adjudícase a Lutz Ferrando y Cía., Soc. Anón. Com. e Industrial, por un total de $ 275.000.— (Orden de Pago Integral Anticipada 264|52).

13.781—24|12|52. — Pública Nº 84, se aprueba, convocada con el objeto de resolver la adquisición de pasta para pegar, lápices y papel secante y adjudícase su provisión a diversas firmas, por un total de $ 101.910.— (Orden de Pago Integral Anticipada 315|52).

ADQUISICION DIRECTA

13.482—19|12|52. — Autorízase a la Facultad de Ciencias Médicas "Dr. Tomás Perón", de Mendoza, dependiente de la Universidad de Cuyo, a resolver directamente dentro de la disponibilidad de sus respectivos presupuestos, las inversiones que resulten menester para su habilitación, la facultad acordada por el artículo primero del presente decreto, se considera en vigor por el período de organización de la Facultad de Ciencias Médicas "Dr. Tomás Perón" de Mendoza, comprendido entre 1952-1956 (Expediente 105.423|51).

Ministerio de Salud Pública

MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOMBRAMIENTOS

12.902—12|12|52. — Ayudante Principal, Alberto Ramón Coria, (M. 3.137.202); Roberto Castro (M. 6.732.196); Pedro Celestino Escurra (M. 1.139.353); Sergio Felizardo Vidable (M. 2.150.604); Oscar Luis Albarracín (M. 3.157.762); Cándida Lorenzo (L. C. 8.083.766); América Noelfa Coria (L. C. 8.083.515); Eduardo Evert Magariños (Matrícula 6.727.085) Salima Ramona Tucumán (L. C. 8.063.359).

Cesantías

12.905—12|12|52. — Ayudante Mayor, Adolfo Kaplan (M. 3.374.485).

12.903—12|12|52. — Ayudante Mayor Jorge Olivera (M. 3.552.588).

12.904—12|12|52. — Auxiliar 9º, Luis Angel Maillo (M. 4.014.423).

RENUNCIAS

12.906—12|12|52. — Auxiliar 9º, Matilde Dora Blanco (L. C. 1.343.151); Ayudante Principal, Adolfo Esteban Mallo (M. 547.571); Sara Adelina Muñoz (L. C. 2.903.834); Raúl Agustín Pastor (M. 853.888). Ayudante 5º, Julia Isabel Triviño (C. I. 2.226.520).

CONTRATACION DIRECTA

12.869—11|12|52. — Autorízase al Ministerio y "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo Nacional, la locación de una finca, sita en la calle General Sarmiento 318, de la ciudad de Jachal, Provincia de San Juan. Expt. 44.742|52).

Ministerio de Industria y Comercio

MOVIMIENTO DE PERSONAL

13.329—18|12|52. — Subdirector, al Dr. Iván Alexis de Baldrich (M. 3.328.721).

ORDEN ESPECIAL DE PAGO

13.311—17|12|52. — Déjase sin efecto la Nº 2|52, dictada por Decreto 1.470|52, y se pagará por Contaduría General de la Nación, a la Dirección General de Administración, la cantidad de $ 69.279.643.— (Orden Anual de Pago 40|52).

LICITACIONES PUBLICAS APROBADAS

13.330—18|12|52. — Realizada para la adquisición de elementos con destino al Instituto Tecnológico y adjudícase su provisión a diversas firmas por un importe total de $ 107.926,25 (Expte. 81.087|52).

13.331—18|12|52. — Realizada para la adquisición de elementos, con destino a la Dirección de Envases Textiles, y adjudícase dicha provisión a diversas firmas por un total de $ 66.491,22.

Ministerio de Marina

Reincorporación

13.110—16|12|52. — En situación de actividad al ex Guardiamarina Contador, Julio Arnaldo Loyola (M. 6.464.496), el nombrado oficial ocupará el puesto Nº 13 en el respectivo escalafón a continuación del Guardiamarina Contador, Horacio Jorge Calafell.

Exoneración

13.397—18|12|52. — Con fecha 15|4|52, en la carrera personal obrero, al Peón, Victorio Gumercindo Lazo (Matrícula 7.421.588), perteneciente a la Base Naval de Puerto Belgrano.

Nombramiento

13.518—19|12|52. — Juez de Instrucción de la Marina de Guerra, en la Base Naval de Puerto Belgrano, al Capitán de Corbeta de Infantería de Marina (R. A.), Juan Manuel Mirande.

Baja

13.606—22|12|52. — De la Marina de Guerra, a su solicitud, al Teniente de Fragata, Contador, Alcides Nicolás Grillo (M. 5.110.222).

Retiros

13.509—19|12|52. — Cabo Segundo de Infantería de Marina, R. A. 65.034, Bruno Alberto Frigo.

13.510—19|12|52. — Suboficial Segundo Aeronáutico R. A. 43.783, Martín Maciel.

13.511—19|12|52. — Suboficial Segundo Electricista R. A. 54.512, Carlos José Mutti.

13.512—19|12|52. — Suboficial Mayor Maquinista R. A. 41.933, Guillermo Alberto Larrabeiti.

13.513—19|12|52. — Cabo Primero Maquinista, R. A. 68.142, Henry Avel Aguilera.

13.514—19|12|52. — Cabo Primero Maquinista, R. A. 60.606, Orlando Argentino Branca.

13.515—19|12|52. — Suboficial Segundo Radiotelegrafista, R. A. 44.602, Gerónimo Modesto González.

13.516—19|12|52. — Cabo Segundo Camarero, R. A. 51.222, Juan Muñiz.

13.517—19|12|52. — Suboficial Primero Maquinista R. A. 44.759, Diógenes Cancio Rojas.

13.605—22|12|52. — Cabo Principal de Mar, R. A. 47.335, Manuel Oscar Vera.

Pensión

13.604—22|12|52. — A favor de Elena Florinda Dávila de Bassani, viuda del Capitán de Fragata, Maquinista (R. E.), Santiago Francisco Bassani, y se le liquidará a partir del 20|2|52.

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 15 de enero de 1953 a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de febrero de 1953, del siguiente empréstito:

C.A.I. 3 o|o, 1945|55 .... v$n. 13.325.000

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952.

e.5|1-Nº L.11-15|1|53

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte Nº 16.052|52

Llámase a licitación pública para la provisión de sillas de cocina. — La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de enero de 1953, a las 10,25 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.9|1-Nº L-54-v.22|1|53

Expte. Nº 8.565|52

Llámase a licitación pública para la provisión de armarios, ficheros, mesas de acero, etc. — La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de enero de 1953, a las 10.50 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.9|1-Nº L-55-v.22|1|53

Expte. Nº 16.030|52

Llámase a licitación pública para la provisión de bombachas de verano para señora. — La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de enero de 1953, a las 10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.9|1-Nº L-56-v.22|1|53

Expte. Nº 16.031|52

Llámase a licitación pública para la provisión de camisetas de verano para niños. — La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de enero de 1953, a las 10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.9|1-Nº L-57-v.22|1|53

Ministerio de Industria y Comercio

Ref. Exp. Nº 86.119|52

Llámase a Licitación Pública número 6 para el día 20 de enero de 1953, a las 9,30 horas, para la adquisición de hierro: planchuela, redondo, ángulo, cuadrado, "T" y chapas de hierro galvanizado. — Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital de 7,30 a 13,30 horas. — René S. J. Giuliano, Director General de Administración.

e.9|1-Nº L-53-v.15|1|53

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 31.841-L|P-52

Licitación pública: 700 toneladas de cal viva de Córdoba. — Pliego: Of. de Compras. — Apertura: 9 febrero 1953, a las 10,15 en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.9|1-Nº L-58-v.15|1|53

Ministerio de Agricultura y Ganadería

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EMPRESA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 23 de enero de 1953, a las 9,30 horas, para la provisión de: Fundición (artículos varios), según pedido agregado a la carpeta Nº 12.234|52, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avenida Tellier y José E. Rodó de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Diciembre de 1952. — La Dirección.

e.9|1-Nº L-59-v.15|1|53

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 23 de enero de 1953, a las 9 horas, para la provisión de: Metales y bujes de bronce, según pedido agregado a la carpeta Nº 12.235|52, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Diciembre de 1952. — La Dirección.

e.9|1-Nº L-60-v.15|1|53

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 23 de Enero de 1953, a las 10 horas, para la provisión de: Artículos de talabartería, según pedido agregado a la carpeta Nº 12.079|52, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Diciembre de 1952. — La Dirección.

e.9|1-Nº L-61-v.15|1|53

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 142.003|52

Licitación Pública Nº 4

Llámase a licitación pública para el día 21 de enero de 1953, a las 10 horas, para la adquisición de máquinas de escribir. — El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.9|1-Nº L-62-v.15|1|53

Expte. Nº 142.012|52

Licitación Pública Nº 5

Llámase a licitación pública para el día 21 del mes de enero de 1953, a las 12 horas, para la adquisición de máquinas, arados, etc. — El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.9|1-Nº L-63-v.15|1|53

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expte. Nº 6.458|52

Llamado a licitación pública por la contratación y provisión de: mano de obra, renovación techado asfáltico de los pabellones A y B. — Nº 119|52. — Apertura el 16|1|53, a las 9,30 hs. Destino: Inst. de Maternidad.

Expte. Nº 1.787|52

Artículos p|Tapicería de Automóviles, Nº 120|52. — Apertura el 16|1|53 a las 10 horas. Destino: Sección Transportes y Combustibles.

Expte. Nº 5.819|52

Materiales Sanitarios Nº 3|52, (2º llamado). — Apertura el 19|1|53, a las 9.30 horas. — Destino: Dirección de Obras, Sección Obras Sanitarias. — Informes y pliegos: División Suministros. — El Director de Administración.

e.9|1-Nº L-64v-15|1|53

Ministerio de Ejército

INTENDENCIA REGIONAL "PARANA"

LICITACIONES

El día 26 de enero del año 1953, a las 10 horas, se realizará en el local de la Intendencia Regional "Paraná", la apertura de las propuestas de licitación pública para la provisión de alfalfa, avena y maíz, con destino a satisfacer las necesidades de las unidades con guarnición en las provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Presidente Perón, y Gobernaciones de Formosa y Misiones, durante el año 1953. — Para informes y pliegos de condiciones dirigirse al Secretario de la Comisión de Adjudicaciones en el local antes citado. — El Presidente Comisión de Adjudicaciones.

e.9|1-Nº L-65-v.22|1|53

Ministerio de Aeronáutica

CIRCULO DE AERONAUTICA

Licitación Pública Nº 4|52

Llámase a licitación pública para la impresión de 6 (seis) números de la Revista Nacional de Aeronáutica para el año 1953.

La apertura de propuestas se efectuará el día 16 de enero, a las 15 horas, en el Círculo de Aeronáutica, calle Córdoba 741.

Por pliegos de condiciones e informes, recurrir a la Sección Compras del Círculo de Aeronáutica, de 8 a 12 horas.

e.9|1-Nº L-66-v.15|1|53

ANTERIORES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION DE VIGILANCIA Y DISPOSICION FINAL DE LA PROPIEDAD ENEMIGA

"Compañía Internacional de Teléfonos" en liquidación por la Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, Decreto Nº 19.342|45, avisa a los tenedores de debentures que a partir del 2 de enero de 1953, se abonará el cupón Nº 32 correspondiente al segundo semestre de 1952, en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, Oficina de Títulos. — Firmado: Fernando Aliaga García, Tenel. Auditor, Interventor".

e.7|1-Nº L-35-v.9|1|53

Ministerio de Educación

DIVISION SUMINISTROS

Expediente Nº 63.303|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 27 de enero de 1953, a las 11, para la contratación del servicio de alimentación, con destino a los Jardines de Infantes y Escuelas al Aire Libre, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.8|1-Nº L. 52-v.21|1|53

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expte. D-39.205|52

Se llama a Licitación Pública Nº 165, hasta las 9 horas del día 5 de enero de 1953, para la provisión de materiales para las Artes Gráficas, como ser: papeles, cartones, bramantes, loneta, oro en hojas, pasta para cilindros y cola para encuadernación. Apertura de las propuestas, informes y retiro de pliegos, en la División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja, Capital Federal. El Director de Administración.

e.30|12-Nº L.7.751-v.31|12|52
e.2|1-Nº L.7.751-v.14|1|53

Expediente D-39.036|52.

Se llama a Licitación Pública Nº 166, para el día 15 de enero de 1953, a las 9 horas, para la provisión del motor mencionado a continuación: Un motor Diesel, Mercedes Benz o similar, modelo M|V, tipo O.M. 636 VI de cuatro cilindros, 40 C.V. compresión 1|19, diámetro de cilindro 75 mm., carrera del pistón 100 milímetros, con motor de arranque dínamo, bomba de inyección, purificador de aceite, filtro de aire, embrague y caja de velocidad. Para más detalles consultar pliego, el que podrá retirarse en esta División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal, de 8 horas a 12 horas. — El Director de Administración.

e.30|12-Nº L.7.752-v.31|12|52
e.2|1-Nº L.7.752-v.14|1|53

Expte. D-38780|52

Licitación Pública Nº 164

Se llama a Licitación Pública Nº 164, para el día 13 de Enero de 1953, a las 10 horas, para la provisión de las siguientes materias primas: Bobinas de hilo marrón, Box-calf marrón, cemento blanco, cordones marrones, forro lienzo engomado, lustrol incoloro, tela para puntadura, tinta para lisas marrones, trencilla negra y cuero para capellada de vaquillona.

Para más detalles consultar pliego, el que podrá retirarse en esta División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal, de 8 h. a 12 horas.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — El Director General de Administración.

e.26|12-Nº L.7.684-v.31|12|52
e.2|1-Nº L.7.684-v.12|1|53

Expediente D-38.477|52

Se llama a Licitación Pública Nº 163, para el día 12 de diciembre de 1952, a las 10 horas, para la provisión de materia prima destinada a la especialidad textil (Escuela Fábrica Nº 2 "María Eva Duarte de Perón"). — Apertura de las propuestas y pliegos de condiciones, en el Departamento Abastecimiento, División Adquisiciones, Bolívar 191, planta baja. — El Director de Administración.

e.24|12-Nº L. 7.667-v.31|12|52
e.2|1-Nº L. 7.667-v.9|1|53

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS Y ALMACENES

Expediente Nº 80.927|52

Llámase a Licitación Pública Nº 82|53, para el día 15 del mes de enero de 1953, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a establecimientos dependientes de este Ministerio y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Pública, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Jeringas y termómetros.

Buenos Aires, 7 de enero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.7|1-Nº L-28-v.13|1|53

Expediente Nº 104.893|52

Llámase a Licitación Pública Nº 85|53, para el día 16 del mes de enero de 1953, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a establecimientos dependientes de este Ministerio y durante el año 1953. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Las necesidades se refieren a maquinarias varias y herramientas. — Buenos Aires, 8 de enero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.8|1-Nº L. 51-v.14|1|53

Expediente Nº 111.929|51

Llámase a Licitación Pública Nº 83|53, para el día 15 del mes de enero de 1953, a las 10.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a establecimientos dependientes de este Ministerio y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Pública, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Balanzas.

Buenos Aires, 7 de enero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.7|1-Nº L-41-v.13|1|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD BUENOS AIRES-LITORAL

Expediente Nº 86.847|52

Llámase a Licitación Pública Nº 78|53, para el día 13 del mes de enero de 1953, a las 10,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro de Salud "Angel Gallardo" en la Capital y durante el año 1953. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas - Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 255, 3er. piso, Capital Federal. — Las necesidades se refieren a: artículos de limpieza, de oficina, impresos, cintas p|máquinas de escribir, limpieza y conservación de máquinas de oficina, alimentos, lavado y planchado de ropas, impresos, etc. — Buenos Aires, 5 de enero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.5|1-Nº L. 2-v.12|1|53

Expediente Nº 78.528|52

Llámase a Licitación Pública Nº 80|53, para el día 14 del mes de enero de 1953, a las 10,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro de Salud en Gualeguaychú - Entre Ríos, y durante el año 1953. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas - Paseo Colón 329, sép-

timo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Bartolomé Mitre 120, Gualeguaychú, Entre Ríos. — Las necesidades se refieren a: artículos de limpieza, servicio de lavado y planchado de ropas, cintas p|máquinas de escribir, carne, pan, leche, útiles de oficina, formularios impresos, etc. — Buenos Aires, 5 de enero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.5|1-Nº L. 3-v.12|1|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE

Expediente Nº 103.439|52

Llámase a Licitación Pública Nº 79|53, para el día 14 del mes de enero de 1953, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural en Quitilipi, Pte. Perón y durante el año 1953. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Irigoyen 63, Resistencia, Pte. Perón. — Las necesidades se refieren a: leña, artículos de ferretería, repuestos p|automotores, cintas p|máquinas de escribir, artículos de limpieza, útiles de oficina, alimentos, etc. — Buenos Aires, 5 de enero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.5|1-Nº L. 5-v.12|1|53

Expediente Nº 103.438|52

Llámase a Licitación Pública Nº 76|53, para el día 12 del mes de enero de 1953, a las 10,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1953. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Irigoyen 61|83, Resistencia, Pte. Perón. — Las necesidades se refieren a: leña, artículos de ferretería y electricidad, repuestos p|automotores, cintas p|máquinas de escribir, bulones, tuercas, artículos de limpieza, etc. — Buenos Aires, 2 de enero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.5|1-Nº L. 7-v.12|1|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD BUENOS AIRES - LITORAL

Expediente Nº 79.604|52

Llámase a Licitación Pública Nº 86|53, para el día 16 del mes de enero de 1953, a las 10,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Servicio Regional de Heine Medin y durante el año 1953. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 255, 3º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: artículos de limpieza, azúcar, té, café, yerba mate, útiles de oficina, etc. — Buenos Aires, 8 de enero de 1953. — El Director General de Administración.

e.8|1-Nº L. 50-v.14|1|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE

Expediente Nº 53.612|52

Llámase a Licitación Pública Nº 75|53, para el día 12 del mes de enero de 1953, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a diversos establecimientos dependientes de la Administración Zonal de La Rioja y durante el año 1953. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Pelagio B. Luna 245, La Rioja. — Las necesidades se refieren a: alcohol de quemar, leña, artículos de ferretería y bazar, cintas p|máquinas de escribir, artículos de limpieza, alimentos y telas, etc. — Buenos Aires, 2 de enero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.5|1-Nº L. 8-v.12|1|53

Expediente Nº 75.886|52

Llámase a Licitación Pública Nº 77|53, para el día 13 del mes de enero de 1953, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Climático Termal de Río Hondo y durante el año 1953. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en el Hospital Climático Termal de Río Hondo, Sgo. del Estero. — Las necesidades se refieren a: leña, ferretería y electricidad, repuestos p|heladeras eléctricas y máquinas de lavar eléctricas, artículos de limpieza, alimentos en general, útiles de oficina, etc. — Buenos Aires, 5 de enero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.5|1-Nº L. 6-v.12|1|53

Ministerio de Comunicaciones

SECRETARIA GENERAL

(Licitaciones)

Expediente 12.380|SG|49

Llámase a licitación, segunda pública, que tendrá lugar el día 9 de enero de 1953 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Villa Federal (Dto. 15º) e intercambio postal con Sucursal 1, Villa Federal (mismo Distrito).

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cebecera del Distrito 15º (Concordia) o a la Secretaría General (Licitaciones), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.7|1-Nº L-38-v.9|1|53

Licitación Pública Nº 191

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir "Buzones, ruedas de hierro, etc.".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 16 de enero de 1953, a las 10.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13.30 horas.

Buenos Aires, 7 de enero de 1953. — Juan Pedro Cirigliano, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.7|1-Nº L-39-v.13|1|53

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 150|52.

Nº 150-P|52: (2º llamado), día 31|3|53, a las 15. Por provisión o locación de máquinas de contabilidad, a base de fichas perforadas. — Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.30|12-Nº L. 7.761-v.31|12|52
e.2|1-Nº L. 7.761-v.14|1|53

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 190

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "Materiales y materiales primas".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 16 de enero de 1953, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13.30 horas.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1952. — Juan Pedro Cirigliano, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.24|12-Nº L-7.663-v.31|12|52
e.2|1-Nº L-7.663-v.9|1|53

Licitación Pública Nº 195

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir "Elementos y herramientas" (para Dirección de Arquitectura). — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 19 de enero de 1953, a las 11 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13,30 horas. — Buenos Aires, 8 de enero de 1953. — Juan Pedro Cirigliano, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.8|1-Nº L. 44-v.14|1|53

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 15.822|52

Llámase a licitación pública para la venta de papeles en desuso.

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de enero de 1953 a las 10.25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.7|1-Nº L-22-v.13|1|53

Expediente Nº 15.491|52

Llámase a licitación pública para la prov. de uniformes.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de enero de 1953 a las 10.25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.7|1-Nº L-23-v.20|1|53

Expediente Nº 15.504|52

Llámase a licitación pública para la provisión de resmas de papel.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de febrero de 1953 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.7|1-Nº L-24-v.27|1|53

Expediente Nº 15.452|52

Llámase a licitación pública para corte y confección de calzoncillos de verano para niños.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de enero de 1953 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.7|1-Nº L-25-v.20|1|53

Expte. Nº 15.920|52

Llámase a licitación pública para la provisión de bicicletas para señora, hombre y niños.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de enero de 1952 a las 10.25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, capital.

e.31|12-Nº L-7.766-v.31|12|52
e.2|1-Nº L-7.766-v.15|1|53

Expte. Nº 15.919|52

Llámase a licitación pública para la provisión de frazadas de una plaza.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de enero de 1952 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, capital.

e.31|12-Nº L-7.767-v.31|12|52
e.2|1-Nº L-7.767-v.22|1|53

Expte. Nº 15.953|52

Llámase a licitación pública para la provisión de colchas para una plaza.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de enero de 1953 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, capital.

e.31|12-Nº L-7.768-v.31|12|52
e.2|1-Nº L-7.768-v.15|1|53

Expte. Nº 15.921|52

Llámase a licitación pública para la provisión de carteras colegial, estuches para útiles escolares, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de enero de 1952 a las 10.50 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, capital.

e.31|12-Nº L-7.769-v.31|12|52
e.2|1-Nº L-7.769-v.15|1|53

Expediente Nº 14.819|52

Llámase a licitación pública para el corte y confección de combinaciones para niña.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de enero de 1953 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|12|52-Nº L-7.692-v.12|1|53

Expediente Nº 15.819|52

Llámase a licitación pública para la provisión de combinaciones para niñas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de enero de 1953 a las 10,25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|12|52-Nº L-7.693-v.12|1|53

Expediente Nº 15.382|52

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas y chapas de zinc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de enero de 1953, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|12-Nº L-7.697-v.31|12|52
e.2|1-Nº L-7.697-v.19|1|53

Ministerio de Comercio Exterior

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

Licitación Pública Nº 46

Llámase a licitación para el día 12 de enero del año 1953, a las 15 horas, para disponer la contratación de mano de obra para la construcción de caminos interiores, playas y accesos a galpones en nuestros Depósitos Generales de Km. 10, camino Gral. Belgrano a Eva Perón. Los pliegos podrán observarse o adquirirse en la División Compras y Suministros, Florida 656, 3er. piso, de lunes a viernes, de 11,30 a 15 horas. Valor del pliego $ 100.—. La apertura de las propuestas se efectuará en la oficina mencionada.

e.22|12-Nº L-7.606-v.31|12|52
e.2|1-Nº L-7.616.v.14|1|53

Licitación Pública Nº 49

Llámase a licitación para el día 12 de enero del año 1953, a las 17 horas, para la construcción del sistema de producción y distribución de energía eléctrica en nuestros Depósitos Generales de Km. 10, camino Gral. Belgrano a Eva Perón. Los pliegos de condiciones podrán observarse o adquirirse en la División Compras y Suministros, Florida 656, 3er. piso, de 11,30 a 15 horas. Valor del pliego $ 200.00. La apertura de las propuestas se efectuará en la oficina mencionada.

e.22|12-Nº L-7.605-v.31|12|52
e.2|1-Nº L-7.605-v.14|1|53

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de papel para la impresión de billetes, con las denominaciones y en las cantidades que contiene el respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el Departamento de Servicios Generales, División Compras, de este Banco, calle San Martín 253, de 12 a 15.30 horas, de lunes a viernes. La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de enero de 1953, a las 15 horas, en la Gerencia de Administración del Banco Central de la República Argentina. (BC. 90).

e.18|12-Nº L-7.573-v.31|12|52
e.2|1-Nº L. 7.573-v.12|1|53

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir 200 resmas de papel obra 1ra. alisado 74 x 110 de 35 kilos, con líneas de agua (libre de derechos). La apertura se realizará el 8 de Enero de 1953, a las 16.30 horas, en la Gerencia de Administración.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la División Compras y Talleres, calle Tucumán 348, 2º piso, de lunes a viernes, de 12.30 a 16 horas.

e.26|12|52-Nº L-7.691-v.12|1|53

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para la provisión de 61 ventiladores corriente alternada. La apertura se realizará el 15 de enero de 1953 a las 16.30 horas, en la Gerencia de Administración.

Por el pliego de condiciones, concurrir por la División Compras y Talleres, calle Tucumán 348, 2º piso, de lunes a viernes de 12.30 a 16 horas.

e.29|12-Nº L.7.715-v.31|12|52
e.2|1-Nº 7.715-v.13|1|53

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES - E. N. D. E.

Licitaciones Públicas

19|1|53 — Accesorios torres de elaboración (3.895) a las 8 hs.

19|1|53 — Aisladores y material aislante (3.938) a las 8,30 hs.

19|1|53 — Aceite nabo soplado (3.951) a las 9,30 hs.

19|1|53 — Zinc en polvo (4.011) a las 10 hs.

19|1|53 — Equipos de bombeo (4.025) a las 10,30 hs.

19|1|53 — Electrobombas, tanques y afines (4.026) a las 10,30 hs.

19|1|53 — Cables para electrodos (4.035) a las 11,30 hs.

20|1|53 — Cable blindado (4.039) a las 9,30 hs.

20|1|53 — Tratadores térmicos (4.040) a las 10 hs.

21|1|53 — Motores eléctricos (4.041) a las 8 hs.

21|1|53 — Chapas de acero (4.042) a las 8,30 hs.

21|1|53 — Material para líneas aéreas (4.044) a las 9,30 hs.

22|1|53 — Intercambiador de calor (3.981) a las 8 hs.

22|1|53 — Electrodos y varillas para soldar (3.982) a las 8,30 hs.

22|1|53 — Repuesto para cuñas (4.002) a las 10,30 hs.

22|1|53 — Tubos de acero para gas acetileno (4.003) a las 8 hs.

22|1|53 — Triepatonamina (4.012) a las 11 hs.

22|1|53 — Equipo de bombeo (3.873) a las 12.30 hs.

22|1|53. — Máquinas para transportes (3.757) a las 11,30 hs.

22|1|53 — Horno de calentamiento (4.057) a las 12 hs.

e.5|1-Nº L. 12-v.19|1|53

Licitaciones Públicas

13|1|53 — Productos químicos (3935) las 8 hs.

13|1|53 — Transporte unidad tubular en la Destilería Luján de Cuyo (4021) a las 10 hs.

14|1|53 — Tanques (3750) a las 10.30 horas.

14|1|53 — Hierros (4022) a las 8 hs.

15|1|53 — Productos químicos (3940) a las 8 hs.

15|1|53 — Compresores de aire (4001) a las 10,30 hs.

15|1|53 — Trapos de color para limpieza (4014) a las 11 hs.

15|1|53 — Accesorios de cañería (4023) a las 11.30 hs.

15|1|53 — Remolque embarcaciones menores entre los Puertos de Buenos Aires y Eva Perón (4038) a las 12 hs.

17|1|53 — Aparejos eléctricos (4024) a las 8 horas.

17|1|53 — Equipos de bombeo (4025) a las 10:30 hs.

17|1|53 — Electrobombas y tanques (4026) a las 11 horas.

e.29|12-Nº L. 7.719-v.31|12|52
e.2|1-Nº 7.719-v.13|1|53

DESTILERIA DE CHACHAPOYAS

Licitaciones Públicas

Llámase a licitación pública para el día 15 de Enero próximo a las 11 horas, para la "Construcción edificio para Central Telefónica" en la Destilería Chachapoyas, a ejecutarse de acuerdo a planos y pliegos de condiciones que podrán retirarse en la jefatura de la misma, de 6.30 a 13 horas, previo pago de la suma de $ 15.00 m|n.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrados y lacrados de acuerdo a las estipulaciones del pliego de condiciones, dirigidos al señor Jefe de la Destilería Chachapoyas, con indicación en el sobre, en forma visible "Licitación Pública Nº 1".

29|12-Nº L. 7.717-v.31|12|52
e.2|1-Nº L. 7.717-v.13|1|53

(E.N.D.E.)
Construcción Destilería
Presidente Perón

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Nº 175|1 (Hora 14), herramientas.

Nº 199 (Hora 14,15), instrumentos de precisión.

La apertura de las licitaciones se efectuará el día 15 de enero de 1952, a las horas indicadas, en la Oficina de Compras, Suministros, Tiro Federal (Eva Perón), lugar donde deben concurrir los interesados para solicitar los pliegos de condiciones correspondientes.

e.8|1-Nº L. 48-v.12|1|53

YACIMIENTO PETROLIFERO FISCAL EVA PERON
GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA

Llámase a licitación pública (Pliego Nº 22), para mano de obra por trabajos de montaje de oleoducto grupo AB.

Solicitar pliegos de condiciones en Ingeniería (Contratos) de la Administración Eva Perón, todos los días hábiles, de 10 a 12 horas, previo pago de la suma de $ 9.— m|n.

El acto de apertura se efectuará el día 15 de enero próximo, a las 10,30 horas, en las Oficinas de Contratos, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Llámase a licitación pública (Pliego Nº 23), por la mano de obra para el montaje de un tanque remachado de 1.000 m.3 para reserva de agua en Pampa del Castillo.

Solicitar pliegos de condiciones en Ingeniería (Contratos) de la Administración del Yacimiento Eva Perón, todos los días hábiles de 10 a 12 horas, previo pago de la suma de $ 17.— m|n.

El acto de apertura se efectuará el día 15 de enero próximo, a las 11 horas, en la Oficina de Contratos en presencia de los interesados que concurran al mismo.

Llámase a licitación pública (Pliego 21), por la mano de obra para el montaje de dos oleoductos y dos gasoductos en Pampa del Castillo.

Solicitar pliegos de condiciones en Ingeniería (Contratos) de la Administración del Yacimiento Eva Perón, todos los días hábiles, de 10 a 12 horas, previo pago de la suma de $ 17.—.

El acto de apertura se efectuará el día 15 de enero próximo, a las 11 horas, en las Oficinas de Contratos, en presencia de los interesados que concurran al mismo. — Hugo Corrales Ballvé.

e.8|1-Nº L. 47-v.14|1|53

GAS DEL ESTADO
E. N. D. E.

Llámase a Licitación Pública Nº 2072 para el día 14 de enero a las 10 hs., para la instalación contra incendio, tipo regaderas automáticas e hidrantes, en el anexo Superusina Eva Perón.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado E. N. D. E.

e.29|12-Nº L. 7.700-v.31|12|52
e.2|1-Nº L. 7.700-v.13|1|53

GAS DEL ESTADO
E.N.D.E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Enero 19, a las 10.00 hs. (Pliego número 2.073). Cañerías y accesorios. — Enero 20, a las 10.00 hs. (Pliego número 2.074). Productos químicos. — Enero 20, a las 11.00 hs. (Pliego Nº 2.075). Oxido de hierro, soda Solway, sulfato ferroso, ácido clorhídrico, etc. — Enero 19, a las 11.00 hs. (Pliego Nº 2.076). Repuestos p|automotores. — Enero 20, a las 12.00 horas. (Pliego Nº 2.077). Repuestos para motocicletas.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado E.N.D.E.

e.5|1-Nº L-17-v.19|1|53

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.234 hasta 30 enero 1953, 11 horas, provisión: Tubos de acero, p|cañería flotante de dragas.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190. Capital.

Pliego y planos: $ 19,00 m|n.

e.29|12-Nº L. 7.727-v.31|12|52
e.2|1-Nº L. 7.727-v.13|1|53

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de San Pedro-Ramallo, 1ra. Sección, Km. 0,00-Km. 22,500, $ 15.037.994. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 27 de enero, a las 10 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.7|1-Nº L-36-v.27|1|53

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente 24.193-MV-1951

Contratación de las obras de construcción de una torre-tanque de 300 m3. de capacidad con sisterna al pie de la misma de 120 m3. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 13 enero 1953 a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal. Dep. de garantía: pesos 3.954,83 m|n.

e.26|12-Nº L-7.679-v.31|12|52
e.2|1-Nº L-7.679-v.12|1|53

Licitación Pública
Expte. 31.842-LP-1952

Elementos para tapas de libros de hojas movibles. Pliego: Of. de Compras. Apert.: Febrero 9 de 1953 a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.7|1-Nº L-27-v.13|1|53

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 156

Llámase a licitación pública para el día 19 del mes de enero, a las 8 horas, para la adquisición de máquinas y herramientas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, oficina Nº 127, Capital Federal. — El Director General.

e.24|12-Nº L-7.662-v.31|12|52
e.2|1-Nº L-7.662-v.9|1|53

Licitación Pública Nº 2
Expediente Nº 111.359|52

Llámase a licitación pública para el día 14 del mes de enero de 1953, a las 8 horas, para la adquisición de 10.000 kg. de azufre molido comercial. — El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración -Suministros y Patrimonial-, Paseo Colón 974, 2º piso, Capital Federal (Oficina Nº 127). — El Director General.

e.5|1-Nº L. 9-v.12|1|53

Expediente Nº 77.352|52

Llámase a Licitación Pública Nº 84|53, para el día 15 del mes de enero de 1953, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro de Salud en la Zona Oeste y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Pública, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 255, 3º piso, Cap. Federal.

Las necesidades se refieren a: Alcohol de quemar, arreglo de estufas, lámparas eléctricas, artículos de limpieza, lavado y planchado de ropas, limpieza de pisos, alimentos, útiles de oficina, impresos, etc.

Buenos Aires, 7 de enero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.7|1-Nº L-40-v.13|1|53

Licitación Pública Nº 3
Expediente Nº 111.550|52

Llámase a licitación pública para el día 16 del mes de enero de 1953, a las 8 horas, para la adquisición de elementos para la construcción de 500 lanzas tipo Standard de pulverizadoras a mochila. — El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial—. Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina número 127), Capital Federal. — El Director General.

e.5|1-Nº L. 10-v.12|1|53

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Empresa del Instituto Nacional de Carnes

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 14 de Enero de 1953 a las 10 horas, para la provisión de: "Materiales para aislación térmica", según pedido agregado a la Carpeta Nº 12.634|52, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, Diciembre de 1952. — La Dirección.

e.7|1-Nº L-29-v.13|1|53

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 14 de Enero de 1953 a las 9.30 horas, para la provisión de: Materiales de construcción, según pedido agregado a la Carpeta número 12.633|52, que puede solicitarse en la Sección Compras Avda. Tellier y José E. Rodó, de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, Diciembre de 1952. — La Dirección.

e.7|1-Nº L-30-v.13|1|53

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 14 de Enero de 1953 a las 9 horas, para la provisión de "Abrasivos", según pedido agregado a la Carpeta Nº 12.585|52, que puede solicitarse en la Sección Compras Avda. Tellier y José E. Rodó de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, Diciembre de 1952. — La Dirección.

e.7|1-Nº L-31-v.13|1|53

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 20 de Enero de 1953 a las 10 horas, para la provisión de: Artículos de dibujo, según pedido agregado a la Carpeta Nº 12.636|52, que puede solicitarse en la Sección Compras Avda. Tellier y José E. Rodó, de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, Diciembre de 1952. — La Dirección.

e.7|1-Nº L-32-v.13|1|53

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 20 de Enero de 1953 a las 9.30 horas, para la provisión de: Gelatina en rollos, según pedido agregado a la Carpeta Nº 12.078|52, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó, de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, Diciembre de 1952. — La Dirección.

e.7|1-Nº L-33-v.13|1|53

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 20 de Enero de 1953 a las 9 horas, para la provisión de: Amoníaco Anhidro, según pedido agregado a la Carpeta Nº 12.582|52, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó, de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, Diciembre de 1952. — La Dirección.

e.7|1-Nº L-34-v.13|1|53

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Instituto Nacional de Carnes

Llámase a licitación pública, para la provisión de "Forrajes y cereales": apertura el 15 de enero de 1953, a las 10 horas, Carpeta Nº 4096-M-952. — Consultar pliegos de condiciones, Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, Capital, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1952. — La Dirección.

e.8|1-Nº L. 49-v.14|1|53

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licit. públ. para la provisión de:

Un aparato de rayos X: Nº 114|52 Exp. Nº 7.512|52. Apertura el 12|1|53 a las 9,30 hs. Destino Hosp. de Niños.

Instrumental Odontológico: Nº 115|52 Exp. 9.621|52. Apertura el 12|1|53 a las 10 hs. Destino: Instituto de Odontología

Informes y pliegos: Div. Suministros Reconquista 269, Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.5|1-Nº L. 21-v.12|1|53

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de:

Un equipo generador: Nº 116|52, Expediente 5.563|52, apertura el día 15|1|53, a las 9,30 hs. Destino Col. Agríc. Ganad. "M. L. y M. C. Inchausti", Marcos Paz, F.C.N.G.R.

Ladrillos y cemento refractario: número 117|52, Expediente 8.239|52, apertura 15|1|53, a las 10 hs. Destino: Direc. de Obras.

Una bomba centrífuga: Nº 118|52, Expediente 8.440|52, apertura 15|1|53, a las 10,30 hs. Destino: Col. Agrícola Ganadera "M. L. y M. C. Inchausti", Marcos Paz, F.C.N.G.R.

Informes y pliegos: Div. Suministros. — El Direct. de Administración.

e.8|1-Nº L. 45-v.14|1|53

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO
Empresa Nacional de Transportes

Licitaciones públicas: 11 de febrero de 1953: 10 horas, herramientas neumáticas O.C.-62|52, Ax. 6: 11, de de-

brero de 1953: 11 horas, alisadores escoplos, etc., O.C. 7|52 Ax. 4, 12 de febrero de 1953: 10 horas, latón, cobre, bronce, etc., O C. 1|52.A.10: 12 de febrero de 1953: 11 horas, tornos. O.C. 51|52-A.20. 13 de febrero de 1953: 10 horas, acero común en barras O.C. 3|52 A.66. 13 de febrero de 1953: 11 horas, limas O.C. 11|52 Ax. 8. 23 de febrero de 1953: 10 horas, gatos hidráulicos Strobel O.C. 43|52. 23 de febrero de 1953: 11 horas, lubricadores para locomotora O. C. 59|52 Ax. 1. 24 de febrero de 1953: 10 horas, tableros de distribución O C. 8|52 Ax. 56. 24 de febrero de 1953: 11 horas, elásticos O.C. 49|52 Ax. 2. Consulta y retiro de pliegos, Av. Maipú Nº 4, Capital — La Administración.

e.30|12-Nº L-7.762-v.31|12|52
e.2|1-Nº L 7.762-v.14|1|53

Boletin Oficial de la Republica Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACION
Subsecretaria de Informaciones

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 16 PAGINAS

ACLARACION

Decreto sintetizado Nº 12.983. — Por error de imprenta en la publicación del citado decreto el 2|1|53, página 4, 3a columna, figura con el Nº 13.983.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL NACIONAL GRAL. BME. MITRE

Se llama a Licitación Pública Nº 186, hasta las 11.30 horas del 15 de Enero próximo, para la provisión y colocación de elementos mecánicos destinados a la instalación de una planta de impregnación de durmientes en Villa Constitución, Pvcia. de Santa Fe. Documentación en Oficina de Licitaciones (Nº 127), Bmé. Mitre 299, 3er. piso, de 8.30 a 11 horas. Consultas de 7 a 13 hs. Costo de la documentación $ 200.— m|n.. — Isidoro González, Administrador General.

e.26|12-Nº L-7.686-v.31|12|52
e.2|1-Nº L-7.686-v.12|1|53

Se llama a Licitación Pública Nº 187 hasta las 9.30 hs. del 19 de Enero próximo, para prolongar recorrido de guinche y construir cobertizo metálico en Talleres Presidente Perón, localidad de Pérez. Documentación en Oficina de Licitaciones (Nº 127), Bmé. Mitre 299, 3er. piso, 8.30 a 11 hs. Consultas, 7 a 13 hs. En estación Rosario Norte: Oficinas Jefe Distrito Vía y Obras. Costo documentación $ 200.— m|n. — Isidoro González, Administrador General.

e.26|12-Nº L-7.687-v.31|12|52
e.2|1-Nº L-7.687-v.12|1|53

Se llama a Licitación Pública Nº 188 hasta las 10.30 hs. del 12 de Enero próximo, para la ampliación del taller de calderería y cobrería, Talleres Presidente Perón, localidad de Pérez, con un nuevo cuerpo de hormigón armado y mampostería. Documentación en Oficina Licitaciones (Nº 127), Bmé. Mitre 299, 3er. piso, 8.30 a 11 hs. Consultas, 7 a 13 hs. En estación Rosario Norte: Oficina Jefe Distrito Vía y Obras. Costo documentación $ 200.— m|n. — Isidoro González, Administrador General.

e.26|12-Nº L-7.690-v.31|12|52
e.2|1-Nº L-7.690-v.12|1|53

Licitaciones Públicas Nº 183, madera aserrada Pino Brasil, 15|1º|53, 9,30 horas. Nº 184, Tablas aserradas de madera Curupay, 15|1º|53, 10.30 horas. Nº 185, Cable de cobre, 16|1º|53, 9,30 horas. — Pliegos y condiciones en Bmé. Mitre 299, 1º piso, Oficina Nº 51, de 8.30 a 11 horas, lunes a viernes. — Isidoro González Administrador General.

e.22|12-Nº L-7.617-v.31|12|52
e.2|1-Nº L-7.617-v.14|1|53

Empresa Nacional de Transportes

ADMINISTRACION GENERAL DEL F. C. N. GRAL ROCA

Para la provisión de los siguientes materiales llámase a licitación pública:

F. 5.140: Grampas, suplementos, suspensiones, etc. de acero dulce. Ap. 20|1, 9 hs. — F. 5.141: Cajas de ejes, palancas, collares, etc. de acero fundido. Ap. 21|1, 9 hs. — F. 5.142: Bujes, válvulas, etc. de bronce fundido, ap. 22|1, 9 hs. — F. 5.143: Repuestos y accesorios para motores Diesel, ap. 23|1, 9 hs. — G. 2.106|B: Herramientas para tornos, ap. 21|1, 11 hs. — G. 2.045|A: Aceros varios, ap. 22|1, 11 hs. — D. 7: Desestiba de carbón, ap. 23|1, 11 hs. — D. 8: Desestiba de materiales varios, ap. 26|1, 9 hs.

Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina Nro. 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución, de 8 a 11 horas.

e.5|1-Nº L. 18-v. 19|1|53

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL NACIONAL D. F. SARMIENTO

M. 52|398, día 21|1|53 a las 8.30 horas. Fabricación por la industria privada nacional de piezas de repuestos para el tren rodante.

Informes en Bartolomé Mitre 2977, 2do. piso, oficina licitaciones de 8 a 12 horas, de lunes a viernes, Capital Federal. — El Administrador General.

e.7|1-Nº L-37-v.20|1|53

M. 52|396 — Día 16|1|53 a las 8.30 horas. Fabricación por la industria privada de eclisas para vía.

Informes en Bartolomé Mitre 2977, 2do. piso, Oficina de Licitaciones, de 8 a 12 horas, Capital Federal. — Administrador General.

e.31|12-Nº L-7.765-v.31|12|52
e.2|1-Nº L-7.765-v.15|1|53

ADMINISTRACION GENERAL DEL F. C. PROVINCIAL BS. AS.

Llámase a Licitación Pública Nº 4 por 10 días, para la provisión de máquinas, herramientas para el taller.

El pliego de bases, condiciones y especificaciones está a disposición de los interesados en la Oficina de Informes, calle Sarmiento 364, Capital Federal, o en el Departamento de Almacenes, calle 56 y 137, donde podrá consultarse. La apertura de propuestas se realizará el 22 de Enero de 1953 a las hora 10 en la dependencia mencionada. Precio del pliego $ 40,00 m|n.

Eva Perón, Diciembre 20 de 1952. — Miguel C. Díaz, Contador Nacional, Administrador Gral.

e.26|12|52-Nº L-7.694-v.12|1|53

ADMINISTRACION GENERAL DE AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 87|52, adquisición de herramientas para taller (llaves y manijas crique). Bases y condiciones, retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, oficina 803, de 9,30 a 12 hs. Apertura el 14|1|53, a las 11 horas, en Secretaría General, 4º piso

e.29|12-Nº L.-7.721-v.31|12|52
e.2|1-Nº L.-7.721-v.13|1|53

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES

Adminstración General de Transportes Automotores

Llámase a Licitación Pública Nº 9, para el día 20 de enero de 1953, a las 8 horas, a los efectos de contratar la confección de uniformes para todo el personal dependiente de la "Zona Cuyo". Los pliegos de condiciones y bases de licitación pueden solicitarse en la División Abastecimientos (Compras), San Juan 21, Capital, de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

e.5|1-Nº L. 4-v.19|1|53

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 50|53, para el día 16 de enero de 1953, a las 11 horas, para la provisión de: Destilado especial de petróleo, con destino a la Fábrica Militar de Tolueno Sintético.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.29|12-Nº L.7.723-v.31|12|52
e.2|1-Nº L. 7.723-v.13|1|53

Ministerio de Ejército

Dirección de Liceos Militares
LICEO MILITAR
"GENERAL ESPEJO"

Llámase a Licitación Pública Nº 1|53 (LMGE) para el día 15 de enero de 1953 a las 10,00 horas para la contratación del servicio de lavado de ropa para los cadetes de este Liceo Militar.

Para informes y pliegos de condiciones dirigirse al Servicio de Intendencia del Instituto diariamente de 7 a 13 horas (Avenida Boulogne Sur Mer 2136, Mendoza). — Jorge Cordón, Coronel, Director Liceo Militar Gral. Espejo.

e.5|1-Nº L. 20-v.12|1|53

INTENDENCIA REGIONAL "PARANA"
Licitaciones

El día 14 de enero del año 1953 a las 10 horas, se realizará en el local de la Intendencia Regional "Paraná" la apertura de las propuestas de licitación pública para la provisión de leña, con destino a satisfacer las necesidades de las unidades con guarnición en las provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Presidente Perón y Gobernaciones de Formosa y Misiones durante el año 1953.

Para informes y pliegos de condiciones dirigirse al Secretario de la Comisión de Adjudicaciones en el local antes citado. — El Presidente Comisión de Adjudicaciones.

e.5|1-Nº L. 16-v. 12|1|53

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1
Expte. Nº 113.312|52 y agregado

Llámase a licitación pública para el día 21 de enero próximo a las 8 horas, para la adquisición de motores a explosión, magnetos para motores de dos cilindros, repuestos de automóviles, etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Oficina Nº 127, Capital Federal. — El Director General.

e.5|1-Nº L-13-v.19|1|53

GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

Llámase a Licitación Pública Nº 6|52 para la contratación de los servicios de alimentación, mantenimiento de instalaciones, limpieza, servicio interno de las habitaciones (mucamo) y sereno, en la Casa Residencial para Empleados Solteros de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Subsecretaría de Hacienda de esta Gobernación Militar (Div. Adquisiciones) de Comodoro Rivadavia, el 9 de enero de 1953 a las 11 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales y particulares, dirigirse a esta Subsecretaría de Hacienda (Div. Adquisiciones), Comodoro Rivadavia o en la Oficina de Enlace de la Gobernación Militar, Ingeniero Huergo 251, 2º Piso, Buenos Aires.

e.24|12-Nº L. 7.676-v.31|12|52
e.2|1-Nº L. 7.676-v.9|1|53

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Departamento Administrativo
División Adquisiciones

Sección Forrajes

Larrea 560, 2º piso (Bs. As.)

Llámase a licitación pública para la provisión de alfalfa, avena y maíz, con destino a atender las necesidades del Ejército durante el año 1953. La apertura de las propuestas se efectuará en esta Gran Repartición el día 26 de enero de 1953, a las 10 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y especificaciones particulares, dirigirse a: División Adquisiciones (Sección Forraje), Larrea 560, 2º piso (Bs. As.).

e.5|1-Nº L. 15-v.26|1|53

Sección Llamados

Llámase a licitación pública, Disposición Nº 28|53 para la adquisición de pares de medias de algodón, la apertura de las propuestas se realizará el día 12 de enero de 1953 a las 10 horas en esta Gran Repartición, 1º piso, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: Div. Adquisiciones, Sec. Llamados, Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires.

e.26|12-Nº L-7.680-v.31|12|52
e.2|1-Nº L-7.680-v.12|1|53

Llámase a licitación pública, Disposición Nº 26|53 para la adquisición de paño azul horizonte y paño azul negro, la apertura de las propuestas se realizará el día 12 de enero de 1953 a las 10.30 horas en esta Gran Repartición 1º piso, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: Div. Adquisiciones, Sec. Llamados, Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires.

e.26|12-Nº L 7 681-v.31|12|52
e.2|1-Nº L-7.681-v.12|1|53

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL
BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772
HORARIO
CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
DE 7.30 A 11.30 HORAS
MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
DE 7 A 18 HORAS
INFORMES: DE 7 A 19 HORAS